

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Jueves 15 de julio de 1948

Núm. 197

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 8 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III al Excmo. Sr. Bechara Khan El Khoury, Presidente de la República del Líbano	3198	DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado en el cauce entre Cartuja y San Juan de Aznalfarache, segunda etapa», en el puerto de Sevilla	3202
Otro de 8 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Jaime Arrechuederra y Quintana	3198	Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza el concurso de Suministro y montaje de las computas del aliviadero del pantano de La Requejada	3202
Otro de 8 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Santiago Galas	3198	Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Muelle de Pontinyri» en el puerto de Arenys de Mar	3202
Otro de 8 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a doña Carmen Jaén de Rincón Gallardo	3198	Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dársena para embarcaciones pesqueras», en el puerto de Cartagena	3202
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 2 de julio de 1948 por el que se declara de urgente ejecución la instalación del Campo de Tiro e Instrucción del Padul (Granada)	3199	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 2 de julio de 1948 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don José María Despujol y Ricart, en situación de excedencia, y a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María, y Jefe Superior de primera, a don Joaquín López Asidán	3199	Orden de 6 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia, con derecho a percepción de sueldo, durante el tiempo que permanezca en filas como movilizado, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Juan Irizar Abad	3203
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Dehesa Boyal», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	3199	Otra de 6 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Anselmo Calleja Siero, incorporado a la Milicia Universitaria	3203
Otro de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Vega de Spinola», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	3199	Otra de 10 de julio de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes	3203
Otro de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Majarromaque y Lomo de la Azuelas», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	3199	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Otro de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa del Alamillos», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	3200	Orden de 8 de julio de 1948 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 24 de noviembre de 1947...	3203
Otro de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa de Revillas», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	3200	Otra de 9 de julio de 1948 por la que se nombra Agregado de Prensa a la Legación de España en Bogotá a don Manuel Sánchez Camargo	3203
Otro de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Espinar del Alamillos», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	3200	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 25 de junio de 1948 por el que se hacen extensivos los beneficios otorgados en el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942 y en el artículo segundo del Decreto de 22 de septiembre de 1947 a las fincas «Riolobos», en el término de Campo de Peñaranda (Salamanca), y «Aldearrengada», en el de Pelayos (Salamanca), propiedad del Instituto Nacional de Colonización	3200	Orden de 10 de junio de 1948 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Riegos y Fuerzas del Ebro»	3203
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del camino local de La Tala al de Guisuelo al kilómetro 33 del de Sorthuela a Avila	3201	Otra de 30 de junio de 1948 por la que se considera desistido de su derecho a don Antonio Granados Ariza, Cartero urbano de segunda clase	3204
Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras del «Tercer proyecto reformado del de distribución de aguas de Alcalá de Henares (Madrid)»	3201	MINISTERIO DE MARINA	
Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado de la barra del puerto de Barbate»	3201	Orden de 30 de junio de 1948 por la que se anuncia concurso-examen para proveer cien plazas vacantes en la segunda Sección de la Maestranza de la Armada, con la categoría de Auxiliar administrativo de tercera clase...	3204
Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Reforzamiento de los diques de abrigo del puerto de Garraf (Barcelona)»	3201	MINISTERIO DE JUSTICIA	
		Orden de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados	3205
		Otra de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados	3205
		Otra de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados	3205
		Otra de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados	3205
		Otra de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y tres penados	3206
		Otra de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados	3206
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Orden de 5 de julio de 1948 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	3206
		Otra de 19 de junio de 1948 sobre ascenso de don Jaime Muro O'Shea a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Comercio	3207
		Otra de 21 de junio de 1948 sobre ascenso a Jefe de Administración Civil de tercera clase del Técnico Comercial del Estado don Francisco Merelo Barberá Beltrán	3207
		Otra de 21 de junio de 1948 por la que se reintegra a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Técnico Comercial del Estado don Miguel Sanchiz y Alvarez Quindós	3207
		Otra de 21 de junio de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Técnico Comercial del Estado don Emilio Lloréns Pérez	3207

	PAGINA		PAGINA
Orden de 23 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pablo Virumbrales Gabaldón, Ayudante Comercial del Estado de primera clase ...	3207	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santuario de Nuestra Señora de Magallon» en Lecinena (Zaragoza), la exención de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	3214
Otra de 26 de junio de 1948 sobre ascenso a Ayudante Comercial del Estado de primera clase de doña Josefa Cerón de Bricios ...	3207	Acuerdo por el que se concede a la Fundación Hospital de Caridad, de Caravaca (Murcia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	3214
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	3215
Orden de 23 de mayo de 1948 por la que se subvenciona a los Centros privados y particulares de Formación Profesional que se relacionan, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto tercero del vigente presupuesto de este Departamento ...	3207	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Nocturnas de la Sagrada Familia», de Bilbao, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas ...	3216
Otra de 25 de junio de 1948 por la que se anuncia a oposición la provisión de la cátedra de «Química inorgánica, primero y segundo», en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Barcelona ...	3209	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Chicarro-Canseco y Banciella-Chicario» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	3216
Otra de 4 de julio de 1948 por la que se declara cancelada la fianza depositada por el fallecido don Calixto de Quintana Fuldio ...	3209	Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida por don Santiago Ramón y Cajal en la Facultad de Medicina de Zaragoza la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	3217
Otra de 4 de julio de 1948 por la que se declara cancelada la fianza depositada por el fallecido don Emilio Prats Valbuena ...	3209	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Aclaración a la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huesca, aprobada por Orden ministerial de 24 de abril próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo último ...	3218
MINISTERIO DE TRABAJO		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la provisión de la cátedra de «Química inorgánica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de Barcelona ...	3218
Orden de 23 de junio de 1948 por la que se inscriben en el Registro especial a las Cooperativas que se relacionan ...	3209	Declarando admitido y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de Universidad que se menciona ...	3218
Otra de 8 de julio de 1948 por la que se aprueban normas de trabajo en las Empresas explotadoras de mercados, particulares ...	3209	Dirección General de Bellas Artes.—Acordando la admisión definitiva de los aspirantes que se mencionan para la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla ...	3219
Ordenes de 3 y 5 de julio de 1948 por las que se declaran vinculadas a los señores que se indican las casas baratas y terrenos que se citan ...	3210	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Felipe Silva Davila para derivar aguas del río Alagón, con destino al riego de una parte de la finca de su propiedad denominada «Sartalejos», en el término municipal de Galisteo (Cáceres) ...	3219
ADMINISTRACION CENTRAL		Autorizando a don Cecilio Muñoz Gutiérrez para aprovechar aguas del río Alagón, en término de Coria (Cáceres), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Valderritos de Abajo», sita en el término municipal de Coria (Cáceres) ...	3219
GOBERNACION.—Subsecretaría.—Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de mayo de 1948 ...	3212	Resolviendo otorgar la concesión solicitada por don José Roncal Gascue para aprovechar aguas derivadas de la regata Igoa, en término de Basaburua (Navarra) ...	3220
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Policarpo García Morales», sita en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas ...	3213	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Acuerdo por el que se concede al Instituto de Hijas de María Inmaculada, para el Servicio Doméstico, de Zaragoza, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	3213		
Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida por don Cristóbal Pérez de Gotor, en Tauste (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	3213		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 8 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III al Excelentísimo señor Bechara Khalil El Khoury, Presidente de la República del Líbano.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Excelentísimo señor Bechara Khalil El Khoury, Presidente de la República del Líbano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 8 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Jaime Arrecherra y Quintana.

En atención a las circunstancias que concurren en don Jaime Arrecherra y Quintana,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 8 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Santiago Galas.

En atención a las circunstancias que concurren en don Santiago Galas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 8 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a doña Carmen Jaén de Rincón Gallardo.

En atención a las circunstancias que concurren en doña Carmen Jaén de Rincón Gallardo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de julio de 1948 por el que se declara de urgente ejecución la instalación del Campo de Tiro e Instrucción del Padul (Granada).

Ante la necesidad de disponer en el más breve plazo posible de la totalidad de los terrenos necesarios para la instalación del Campo de Tiro e Instrucción del Padul (Granada), y a fin de evitar dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse en su adquisición a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara de urgente ejecución la instalación del Campo de Tiro e Instrucción del Padul (Granada).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 2 de julio de 1948 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don José María Despujol y Ricart, en situación de excedencia, y a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María, y Jefe Superior de primera, a don Joaquín López Asián.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro,

Nombro, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectos desde el día primero de julio del corriente año, a don José María Despujol y Ricart, en situación de excedencia, y a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María, y a don Joaquín López Asián, Jefe Superior de primera, con dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Dehesa Boyal», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), llamada también «Cortijo o Dehesa Boyal y Rancho», conocido por las «Mesas de Cádiz» (Ranchiles), cuyos límites son: al Norte, con río Guadalete, colindante con La Florida; al Sur, con Canal de riego del pantano del Guadalcañín y Arroyo de Ranchiles; al Este, con La

Suara y acequia de riegos, y al Oeste, con Cañada Real y Salado de Paterna, que separa los Cortijos de Torreceda y Las Cabezas. Se autoriza a la Dirección General de Colonización para segregar de la expropiación el caserío y una zona o faja de veinticinco hectáreas como máximo, que, rodeando aquél, una parte de secano no expropiada con el río Guadalete.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Vega de Spínola», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Vega de Spínola», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con Vegas del Torno; al Este-Sur, con río Guadalete, y al Oeste, con río Guadalete, Vegas del Torno y Dehesa del Alamillo.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Majarromaque y Lomo de la Azuela», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Majarromaque», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con Cortijo del Lomo de la Azuela; al Sur, con río Guadalete y Dehesa Vega Romana; al Este, con río Guadalete, y al Oeste, con Canal del Pantano del Guadalcañín; y parte de la finca «Lomo de la Azuela», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con Cortijo del Albardén; al Sur, con Cortijo de Majarromaque; al Este, con río Guadalete, y al Oeste, con Canal del Pantano del Guadalcañín.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación

con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa del Alamillo», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa del Alamillo», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), cuyos linderos son: al Este, con Dehesa del Espinar; al Sur, con río Guadalete; al Oeste, con Olivar y Dehesa Perea y Haza del León, y al Norte, con Dehesa Revilla.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa de Revilla», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa de Revilla», cuyos linderos son: al Norte, con Dehesa Casilla de los Haces; al Sur, con Dehesa de los Haces y tierras que fueron del Duque de San Lorenzo y Dehesa del Torno; al Este, con Dehesa del Alamillo, Haza del Torno del León y Rancho o Cortijo de Perea, y al Oeste, con tierras de herederos de Pedro Muñoz y Cañada del León.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Espinar del Alamillo», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Espinar del Alamillo», cuyos linderos son: al Norte y Este, con Dehesa del Torno; al Oeste, con Dehesa del Alamillo y Haza Torno del León, y al Sur, con río Guadalete.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se hacen extensivos los beneficios otorgados en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942 y en el artículo 2.º del Decreto de 22 de septiembre de 1947 a las fincas «Riolobos», en el término de Campo de Peñaranda (Salamanca), y «Aldearréngada», en el de Pelayos (Salamanca), propiedad del Instituto Nacional de Colonización.

Adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, en la provincia de Salamanca, las fincas denominadas «Riolobos» y «Aldearréngada», en los términos municipales de Campo de Peñaranda y de Pelayos, respectivamente, e instaladas en las mismas ciento diez familias de pequeños agricultores, desprovistos, en cuantía suficiente, de los medios necesarios para la adecuada explotación de las fincas, y carentes, por otra parte, de suficiente capacidad económica para realizar por su cuenta las mejoras territoriales indispensables y muy especialmente de la que exige el disponer de una vivienda adecuada a sus necesidades familiares, se estima necesario, para no desvirtuar la labor social que el Instituto ha de realizar en las fincas que adquiere, hacer extensivas a estos predios las mismas facultades colonizadoras que para casos análogos confiere al Instituto Nacional de Colonización el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos y el artículo segundo del Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hacen extensivas a las fincas «Riolobos» y «Aldearréngada», propiedad del Instituto Nacional de Colonización, sitas en los términos municipales de Campo de Peñaranda y Pelayos, respectivamente, ambos de la provincia de Salamanca, cuantas beneficios otorga el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para proporecionar a las familias instaladas en dichas fincas, total o parcialmente, los medios de explotación que considere conveniente, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el artículo segundo del Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del camino local de La Tala al de Guijuelo, al kilómetro 33 del de Sorihuela a Avila.

Por Orden ministerial de veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco fué aprobado definitivamente el proyecto de camino local de La Tala al de Guijuelo, al kilómetro treinta y tres del de Sorihuela a Avila, correspondiente al pantano de Santa Teresa, por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y siete pesetas y setenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del camino local de La Tala al de Guijuelo, al kilómetro treinta y tres del de Sorihuela a Avila, por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y siete pesetas y setenta y un céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras del «Tercer proyecto reformado del de distribución de aguas de Alcalá de Henares (Madrid)».

Por Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el «Tercer proyecto reformado del de distribución de aguas de Alcalá de Henares (Madrid)», por un importe adicional de administración de un millón seiscientos cincuenta y un mil trescientas catorce pesetas con ochenta centimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el correspondiente compromiso, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y Orden ministerial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la continuación de dichas obras por el sistema de administración, mediante concurso de destajos, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar las obras del «Tercer proyecto reformado del de distribución de aguas de Alcalá de Henares (Madrid)» por el sistema de administración, mediante concurso de destajos, por su importe adicional de un millón seiscientos cincuenta y un mil trescientas catorce pesetas con ochenta centimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado de la barra del puerto de Barbate».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado de la barra del puerto de Barbate», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado de la barra del puerto de Barbate», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y documentos adicionales al mismo, que lo fueron por la de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, mediante la celebración de concursos de destajos, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones veintisiete mil ciento ochenta y una pesetas con noventa centimos, se distribuye en dos anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de un millón de pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de un millón veintisiete mil ciento ochenta y una pesetas con noventa centimos, imputable al crédito que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Refuerzo de los diques de abrigo del puerto de Garraf (Barcelona)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Refuerzo de los diques de abrigo del puerto de Garraf (Barcelona)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Refuerzo de los diques de abrigo del puerto de Garraf (Barcelona)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con dieciocho centimos, se distribuye en tres anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón cuatrocientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de un millón doscientas ochenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con dieciocho centimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado en el cauce entre Cartuja y San Juan de Aznalfarache, segunda etapa», en el puerto de Sevilla.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado en el cauce entre Cartuja y San Juan de Aznalfarache, segunda etapa», en el puerto de Sevilla, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado en el cauce entre Cartuja y San Juan de Aznalfarache, segunda etapa», en el puerto de Sevilla, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis y documentos complementarios al mismo, que lo fueron por la de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dieciocho millones quinientas sesenta y cuatro mil trescientas setenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Sevilla por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de doce millones de pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de seis millones quinientas sesenta y cuatro mil trescientas setenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza el concurso de suministro y montaje de las compuertas del aliviadero del Pantano de La Requejada.

Por Orden ministerial de dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete fue aprobado el «Proyecto de instalación de compuertas en el aliviadero del Pantano de La Requejada», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones doscientas setenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con ochenta céntimos, de las que corresponde un millón trescientas noventa y dos mil pesetas al suministro y montaje de las referidas compuertas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder al concurso de «Suministro y montaje de las compuertas del aliviadero del Pantano de La Requejada», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón trescientas noventa y dos mil pesetas, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Muelle de Portinyol», en el puerto de Arenys de Mar.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Muelle de Portinyol», en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Muelle de Portinyol», en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ciento setenta y tres mil trescientas veintisiete pesetas con treinta y siete céntimos, se distribuye en tres anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de trescientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de trescientas setenta y tres mil trescientas veintisiete pesetas con treinta y siete céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dársena para embarcaciones pesqueras», en el puerto de Cartagena.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Dársena para embarcaciones pesqueras», en el puerto de Cartagena, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dársena para embarcaciones pesqueras», en el puerto de Cartagena, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones quinientas treinta y tres mil ochenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y distribuyéndose en tres anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de cuatrocientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón ochocientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de un millón trescientas treinta y tres mil ochenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia, con derecho a percepción de sueldo durante el tiempo que permanezca en filas, como movilizado, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Juan Irizar Abad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado provincial de Estadística de Castellón, en el que participa que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Juan Irizar Abad ha tenido que incorporarse con carácter de movilizado a la quinta Agrupación de Tropas de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército de Aragón;

Vistos el artículo primero del Real Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 29 de mayo último, el dictamen de la Asesoría Jurídica y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Juan Irizar Abad, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, la excedencia, con derecho a percepción de sueldo durante el tiempo que permanezca en filas movilizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Anselmo Calleja Siero, incorporado a la Milicia Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado provincial de Estadística de Toledo, en el que participa que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Anselmo Calleja Siero ha tenido que incorporarse a la Milicia Universitaria;

Vistos el artículo cuarto del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Anselmo Calleja Siero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, la excedencia por todo el tiempo que permanezca incorporado a la Milicia Universitaria y con los derechos señalados en el artículo cuarto del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 20 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondela (Pontevedra) don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes, recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Colnaya (Orense), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 8 de julio de 1948 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 24 de noviembre de 1947.

Excmo. Sr.: Por primera vez se va a llevar a la práctica en la Escuela Diplomática el régimen de estudios en dos cursos, establecido por el Decreto de 24 de noviembre de 1947.

Si dicho régimen se aplicase este primer año con todo rigor, ocurriría que al finalizar el curso 1948-49 no saldría de la Escuela ningún tercer Secretario. Ahora bien, no pudiendo prescindir el Ministerio de Asuntos Exteriores de los servicios de estos funcionarios, se hace necesario, para el buen funcionamiento de los mismos, y por una sola vez, dividir los veintidós alumnos que acaban de ingresar en la Escuela en dos grupos, de once alumnos cada uno, con el fin de que la primera mitad termine los estudios y pase a prestar sus servicios en el Ministerio de Asuntos Exteriores en 1949 y la segunda en 1950, siendo, por tanto, preciso adoptar las medidas necesarias para hacer frente a esta necesidad.

Al tiempo de hacerlo se deben introducir algunas modificaciones en el régimen de la Escuela, que la experiencia aconseja; ésta ha demostrado la imposibilidad de que los alumnos, durante el primer curso, realicen prácticas administrativas en las Secciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y que es conveniente suprimir los estudios colectivos en el recinto de la Escuela.

Igualmente se ha observado que, sin perjuicio de que los alumnos se hayan visto obligados a demostrar un conocimiento suficiente de los idiomas francés e inglés en el examen de ingreso, deberá prestarse especial atención durante los cursos a la preparación de los mismos y será función específica de la Escuela el darles el más alto grado de perfección gramatical y total soltura en el manejo de los mismos.

Por lo expuesto, y usando de la autorización concedida por la disposición final del Decreto de 24 de noviembre de 1947, que regula el ingreso en la Carrera Diplomática y el funcionamiento de la Escuela Diplomática, he acordado las siguientes normas para la aplicación del mismo:

Primera. El primer curso de la Escuela Diplomática constará de los estudios siguientes: Derecho consular y redacción de instrumentos públicos (primer curso). Derecho diplomático y prácticas de cancellería. Teoría y práctica de la protección diplomática de los nacionales en el extranjero. Cultura religiosa del diplomático. Francés. Inglés.

Segunda. El segundo curso constará de las materias siguientes: Derecho consular y redacción de instrumentos públicos (se-

gundo curso). Política económica, comercial y técnica de los tratados de comercio. Estudios de política exterior de España. Cultura religiosa del diplomático. Francés. Inglés.

Tercera. El alumno que en el examen de junio del primer curso no aprobara ni en francés ni en inglés, sólo podrá presentar en octubre al nuevo examen uno de ellos, dejando el otro para el curso siguiente.

Cuarta. Quedarán en suspenso las disposiciones que establecen tanto que los alumnos realicen prácticas administrativas en las Secciones del Ministerio de Asuntos Exteriores como estudios colectivos en el recinto de la Escuela.

Disposiciones transitorias

a) Los veintidós alumnos que han ingresado en la Escuela Diplomática para el curso 1948-49 quedan divididos en dos grupos de once alumnos, con el fin de que la primera mitad termine en 1949 y la segunda en 1950. Los once primeros, que deben terminar en 1949, estudiarán las materias de los dos cursos y asistirán a las clases de todas sus asignaturas. Los once últimos estudiarán sólo las asignaturas de Derecho consular, Protección, Política económica, idiomas y Cultura religiosa durante el primer curso, dejando para el siguiente de 1949-50 el Derecho diplomático, Política exterior, idiomas y cultura religiosa.

b) En el período de transición 1948-50 se seguirán explicando los programas del curso 1947-48; y

c) El plan de desdoblamiento del Derecho consular entrará en vigor en el curso de 1949-50 para los alumnos que ingresen en las próximas oposiciones de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1948 por la que se nombra Agregado de Prensa a la Legación de España en Bogotá a don Manuel Sánchez Camargo.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Educación Nacional he tenido a bien nombrar Agregado de Prensa a la Legación de España en Bogotá a don Manuel Sánchez Camargo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de junio de 1948 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Riegos y Fuerzas del Ebro».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.911, pendiente ante el Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, la Sociedad «Riegos y Fuerzas del Ebro», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, contra Ordenes del entonces Ministerio de Comunicaciones de 28 de enero y 18 de febrero de 1936, sobre legalización de líneas telefónicas, la Sala Cuarta de dicho Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado contra las tres Ordenes del Ministerio de Comunicaciones, fechas 28 de enero de 1936, la primera, y de 18 de febrero del mismo año, las otras dos, que desestimarán los recursos de alzada interpuestos por «Riegos y Fuerzas del Ebro» contra otras tres Ordenes de la Dirección General de Telecomunicación: la primera, sobre legalización de una línea telefónica particular, auxiliar de otra de transporte de energía eléctrica entre Tremp y Cavet, y las otras dos relativas, una, a la legalización de las líneas telefónicas Flix-Belmont y Sástago-Caspe-Mequinena, y la otra, a la de Calafell-Vendrell; debemos revocar y revocarnos las Ordenes ministeriales recurridas y declaramos que las expresadas líneas telefónicas particulares de la Sociedad «Riegos y Fuerzas del Ebro», cuyas concesiones solicitó y obtuvo de la Compañía Telefónica Nacional de España, no pueden ser consideradas como clandestinas ni exigirse para las mismas ninguna otra ulterior legalización que no fueren las reglamentarias sobre inspección o de orden fiscal igualmente autorizadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Por su virtud, esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se considera desistido de su derecho a don Antonio Granados Ariza, Cartero urbano de segunda clase.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente: Resultando que don Antonio Granados Ariza, Cartero urbano de segunda clase, fué declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro y haberle correspondido éste en turno de cesantes y no haberlo aceptado;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Antonio Granados Ariza, Cartero urbano de segunda clase, en la Escala de cesantes, con el haber anual de cuatro mil pesetas, más quinientas, también al año, por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se anuncia concurso-examen para proveer cien plazas vacantes en la segunda Sección de la Maestranza de la Armada, con la categoría de Auxiliar administrativo de tercera clase.

Se anuncia examen-concurso para proveer cien plazas vacantes en la segunda Sección de la Maestranza de la Armada, con la categoría de Auxiliar administrativo de tercera, con arreglo a las normas siguientes:

1.º Las plazas convocadas y las jurisdicciones donde han de ser desempeñadas son las que a continuación se especifican:

Departamento Máximo de El Ferrol del Caudillo	44
Departamento Marítimo de Cartagena	28
Base Naval de Baleares	8
Base Naval de Canarias	8
Jurisdicción Central (Madrid)	12

TOTAL

2.º Podrán tomar parte en este examen-concurso:

Las clases de marinería y tropa, en las condiciones establecidas en los artículos 31, 47 y 48 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943 («Diario Oficial» núm. 164).

El personal de las otras dos Secciones de la Maestranza de la Armada, en las condiciones determinadas en el artículo 31 del citado Reglamento; y

El personal civil masculino con arreglo a lo determinado en el artículo 40 del mencionado Reglamento, en las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos los veintidós años en la fecha de la convocatoria y no ser mayor de los cuarenta y cinco en la de ingreso.
- Carecer de antecedentes penales.
- Justificar buena conducta.
- Reunir la aptitud física necesaria.
- Acreditar encontrarse en la situación de «reserva», con respecto al servicio militar.

La nacionalidad, edad, carencia de antecedentes penales y conducta se acreditará mediante la aportación de los certificados correspondientes.

La situación con respecto al servicio militar, por el certificado de la Caja de Recluta o de la Comandancia Militar de Marina, en caso de pertenecer a la Inscripción Marítima, en el que se acredite que se encuentra en la situación de «reserva».

La aptitud física, mediante reconocimiento facultativo por Médico de la Armada.

Los interesados acompañarán igualmente a sus instancias la cantidad de 50 pesetas en metálico, los residentes en la población donde radique el Tribunal examinador, o el resguardo del giro postal por dicha cantidad, en concepto de derechos de examen.

3.º Las instancias deberán ser escritas de puño y letra de los solicitantes y se dirigirán al señor Presidente del Tribunal del Departamento o Base Naval para donde soliciten la plaza.

Serán preferidos los huérfanos del personal de la Armada que demuestren suficiencia para ocupar la plaza concursada, con arreglo a lo determinado en el artículo 43 del mencionado Reglamento.

Será considerado como mérito el prestar o haber prestado servicio en la Armada.

Quedan exentos del pago de derechos de examen los huérfanos de militares pro-

fesionales de cualquiera de los Ejércitos, el personal de marinería y tropa y el de la Maestranza de la Armada.

Los acogidos a familias numerosas abonarán, según su categoría, previa justificación:

4.º El plazo de admisión de instancias empezará el día 10 de julio, terminando el día 10 de agosto próximo, siendo rechazadas las que se reciban en fecha posterior.

5.º En las instancias se hará constar por los interesados expresamente la Jurisdicción en que desean concursar la plaza.

6.º Los programas a que habrá de sujetarse este examen-concurso se especifican a continuación:

EDUCACIÓN MORAL

- La Patria, la bandera, el Jefe del Estado.
- Disciplina, subordinación, obediencia, valor, lealtad, constancia, honradez, compañerismo, decisión y deber.
- Honor que se debe al uniforme.
- Cortesía que impone el uniforme.
- Artículos correspondientes al Código Penal.

EDUCACIÓN MILITAR

- Divisas y jerarquías de los tres Ejércitos.
- Insignias y distintivos de los tres Ejércitos.
- Tratamientos.
- Comportamiento ante Superiores.
- Presentación ante las Autoridades.
- Cómo se pasa revista y ante quién.
- El espionaje.—Evitación de indiscreciones.—Su importancia.—Riesgo de incurrir en delito de traición.

Programa profesional

1. Gramática castellana.—Analogía, Sintaxis y Prosodia. Nociones generales. Ortografía. Acentuación.

2. Aritmética.—Saber efectuar las cuatro reglas con números enteros y decimales. Cuadrado de un número. Operaciones con los números quebrados. Número concreto, complejo e incomplejo. Suma, resta, multiplicación y división con números complejos. Reducción de un número de un sistema a otro. Razón y proporción. Cantidades proporcionales. Regla de tres. Sistema métrico decimal.

3. Geometría.—Líneas. Superficies. Figuras geométricas. Circunferencia, diámetro, radio, cuerda, tangente, secante. Perpendiculares y oblicuas. Longitud de la circunferencia. Ángulos. Triángulos. Cuadrado. Paralelogramo. Rectángulo. Rombo. Trapecio. Cuerpos geométricos. Cuerpos redondos. Áreas y volúmenes.

4. Geografía.—La Tierra. Su forma y movimientos. Continentes. Partes del Mundo. Mares.

Europa.—Límites, estados y sus capitales. Mares, golfos, islas, estrechos, canales, ríos y puertos más importantes.

España.—Situación, extensión y población. División territorial y marítima. Principales cordilleras y ríos. Costas. Puertos y canales más importantes. Protectorado y colonias. Imperio español en tiempos de Felipe II.

América.—Principales Estados y sus capitales. Puertos más importantes.

África.—Principales Estados y colonias.

Asia.—Estados más importantes.

5. Caligrafía y Ortografía.—Se efectuará un ejercicio al dictado, consistente en un trozo de escritura combinada con las reglas de ortografía más corrientes, teniendo este ejercicio carácter eliminatorio.

6. Mecanografía.—Alcanzar un mínimo de 250 pulsaciones, copiando, por minuto. Se elegirá un trozo de escritura, con un tiempo de duración mínima de cinco minutos, teniendo este ejercicio carácter eli-

minatorio, descontándose, con arreglo a la tabla de faltas, las que se observen en el total de pulsaciones obtenidas.

7. *Práctica de Oficinas.*—Redacción de oficios más comúnmente usados en la Marina. Nomenclátor de clasificación.

8. *Religión.*—Instrucción religiosa a base del Catecismo del Padre Astete o Ripalda.

9. *Historia.*—A base de Historia de España.—Hechos salientes de la Marina española.

10. Los exámenes tendrán lugar, en cada Jurisdicción, a partir del día 1 de octubre próximo, en la fecha y forma que oportunamente se dará a conocer por medio de la correspondiente Orden ministerial.

Madrid, 30 de junio de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres.
Señores

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Ramón Alvarez Rodríguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Orero Plana.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Clotilde Pavón Navas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Gregorio Sáez de Artigueleta Ibáñez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Ortoll Peits, Fernando Ibáñez Merino.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Requero Sierra.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Luis Méndez Serra, Gonzalo Hurtado Díez, José Perce Escudero.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Romero Pérez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Catalina Burgos Medina.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Rosales Calzadilla.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Lloret Ainoza.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Juan Díez López, Joaquín Perchez, Manuel Ruiz Carmona, José Arteaga Granados.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Alfonso Quesada Puertollano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 23 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Ferré Ferré, Juan Riba Colillas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Paulino Sánchez Torrres.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Lujano Ruiz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Puigpinós Ramón, Francisco Rodríguez Rodríguez, Jesús Vázquez Gilarte, José Sánchez Espiu, Jaime Borrás Loras, Juan Antonio Crespo Molina, Julián Plaza Sánchez, Carmelo Hontalvilla Baranda, Antonio Jofre Pellicer, Antonio Reyes Bernasa, Pedro Pedrosa Ríos.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión-Escuela (Madrid): Ramón Berrueto Espinosa.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Agapito Sánchez Trigo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel Berenguer Castillo, José González González, Santiago Coll Casals, Antonio Sancho Muñoz, Manuel Gil Agudo, Jesús Somovilla González.

De la Prisión Provincial de Albacete: José Antonio Merino Fuentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 23 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de junio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Salvador Domenech Palmer.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Manuel Martos Aya.

De la Primera Agrupación de Colonias

Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas-Sevilla): Félix Lansac Casamayor, Francisco Jurado Valcárcel, Francisco Gomez Moron.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Pedro Martínez Garzo, Gabriel Martín Nieto, Gabino Medrano Corcos, Francisco Merlo Márquez, Marcelino García González.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Francisco Marraás Marañón, Francisco del Valle Cabeza.

De la Prisión Provincial de Albacete: María Vergara Leal.

De la Prisión Celular de Barcelona: Enrique Arán García, Antonio Pérez Cavuela.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ignacio Ruiz Bravo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Parrilla Moreno.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Andújar García.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Cristina Serrano Aragón.

De la Prisión Provincial de Gerona: Antonio Jerez Verdú.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Gómez García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Benigno García Palacios.

De la Prisión Provincial de Soria: Miguel Jiménez Borja.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antolin Romana Ambroma.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Tolecano Alias, Francisco Lozano Merino.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguel Nieto Mateo, Manuel Percader Pardiño.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Teófilo Flores Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1948

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, primera Agrupación (Dos Hermanas): Marciano Alejo Naharro, Laureano Martínez Fornes.

De la Prisión Central de Burgos: José Luis Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Román Morales Serrano.

De la Prisión Central de Guadalajara: Matias Campos Vico.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Cesáreo Mendoza Domínguez, José Pedro Munilla Díaz, Balbino Sánchez Medina, Regino Redondo Hirue-

la, Francisco Muñoz Murillo, Félix Rodrigo Escudero, Tomás Medina Camargo, Aurelio Alonso Casares, Severiano Luna Roldán, Antonio Tarrats Marsal, Angel Pintado Calleja, Francisco Ortega Prieto, Vicente Villaseca Bricio, Saturnino Pérez Beñalía.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Serrano Valero.

De la Prisión Provincial de Toledo: Victor Moreno Meneses.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Florestán Povill Povill.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Miguel Donjo Garriga.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Pedro Escala Mata, José del Olmo Valero, Fermín Agramunt Montllao, José Novau Solé, Francisco Fernando Primavera, Rufino Cabrero González, José Cervera Maldonado, Francisco Gil Cabanes, José Pérez Martínez, Pascasio Nieto Jiménez, Antonio Durban Falguera.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pascual Catalán Royo.

De la Prisión Provincial de Granada: José González González.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Emilio Rodríguez Erustes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Reyes Pardo, Isidro Albadalajo Garrido, Orencio Aguilera Marco, Salvador Gómez Bravo, Perfecto Pizarro Moreno.

De la Prisión Central de Burgos: Fermín Guijarro Feljoo, Julio Muñoz Camarma.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Vicente Hoffado Martín, Luis Rubio Rodríguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Francisco Martorell Carbó, Vicente Moret Doménech.

De la Prisión Central de Gijón: José San Miguel Menilla.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Enrique Palma López.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Francisco Montón Villegas, Miguel Pulido Ríojo, José María Jiménez Aznar, Juan José Gil Gil.

De la Prisión Celular de Barcelona: Jaime Freixá Pradell.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Manuel Heredia Ruano.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Eduardo Pardo Bellón.

De la Prisión Provincial de Orense: José Fernández Baraneta.

De la Prisión Provincial de Huelva: Luis Lozano Guisado, José Avilés Ortega.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ricardo Prados Montero, Francisco Criado Arés.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Clementina Alvarez Adán.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Juan Burgos Norriella.

De la Prisión Provincial de Pamplona: César Diaz Alvarez, José Otero Crespo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José María Martín Tresguerras.

De la Prisión Provincial de Segovia: Cristóbal García Magaña.

De la Prisión Provincial de Toledo: Lorenza Ballesteros González.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Madrid Lacaba.

De la Prisión Celular de Valencia: Joaquín Arcis Roca.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Agripino Fernández Conde.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Nazario Azcárate Cabredo.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán-Marruecos): Abdelkader Ben Al-Lal Ben Haddu.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Manuel Guisado Sanz.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Salvador Mostazo Gebrián, Pedro Motoso Sánchez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Nicolás Nistal Martínez.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Isidoro Alba Panadero.

Del Destacamento Penal de Tudela-Veguín (Oviedo): Casimiro Valiente Morcillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden, a los penados siguientes:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Hipólito Heras Vega, Mario Belmonte Antón, Gregorio Sánchez Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: Benedicto Requena Jiménez, Luis Ibáñez Espino, Angel Graña Fournier, Mariano Galán Rodríguez, José López Oroz, Benito Hidalgo Sánchez, Juan Ramos Luque.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Manuel González Serrano.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Francisco Morales Martín, Benito Moreno Soltero, Antonio González Piris, Fernando Mijaja Sánchez, Antonio Vázquez Grande, Antonio Nicolás Martínez Gil, José Torres Riquelme, An-

drés García Fernández, Ventura López Blanco, Marcelino Llana Echevarría.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: María Alvarez Lopez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Germán Rincón Blanco, Dionisio Zambrano Avila.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel Sanchez Beato Montoya.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Agueda Rivas Lozano, José Carreira González, Gabino Ortiz Villegas, Miguel Lara Benitez.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Naranjo Loza.

De la Prisión Provincial de Palencia: Agustín Calzáda Sierra, Mariano Aumentado Fernández, Abundio del Alamo Abajo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rosario Funes Erena, Francisca Funes Erena.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Suárez Pineda, Emilio Muñoz Escudero, Martín Lozano Infante, Vidal Portela Ortega, Felipe Hidalgo Bergaz, Pedro José García de la Piedra, Felipe García Ramos.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Wenceslao Mori Diaz.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Solana Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Eugenio Pérez Ponz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Jesús Cachón Carrera, Mariano Cuesta Sanz, Pedro Celestino Martín Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Mariano Seco Pérez.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): Mohamed Ben Mohamed Mansour Aixa.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Rogelio Navas Buades, José González Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Juan José Alber García.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Justo Bartolomé Monje, Juan Gómez Ruiz.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): Antonio Martín Serra, Lorenzo Bayol Almazora, David Marsifach Suñer.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Luis Matisán Martín, Juan Barragán Martínez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Jerónimo Aparicio Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento, en 28 del pasado mes de junio, del de dicha categoría don Luis Pancorbo y Aragón, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1931, o sea al de ascenso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en

el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Miguel Moya y Gastón de Irlarte; a Ingeniero primero, con el haber anual de 14.400 pesetas, a don Jesús Fernández y Hernández; a Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Enrique Poblet y Alvarado; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 29 del pasado mes de junio, siguiente al del fallecimiento del señor Pancorbo y Aragón, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de tercero y el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Tomás Sanz y Sanz, número uno de los aspirantes a ingreso, que reglamentariamente lo tiene pedido.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1948.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de junio de 1948 sobre ascenso de don Jaime Muro O'Shea a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Comercio

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Comercio, por ascenso de don Francisco Alonso Luengo a la inmediata superior, con efectos del día 1 de febrero último.

Este Ministerio ha tenido a bien proveer dicha vacante en don Jaime Muro O'Shea, que se encontraba provisionalmente en la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, por no haber vacante en la mencionada, con efectos a partir del citado día 1 de febrero próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de junio de 1948 sobre ascenso a Jefe de Administración Civil de tercera clase del Técnico Comercial del Estado don Francisco Merelo Barberá Beltrán.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a don Juan Simón Matutano, Técnico Comercial del Estado con categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase, por Orden de 21 de mayo último y con efectos a partir de 1 de junio corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Jefe de Administración Civil de tercera clase al Técnico Comercial del Estado don Francisco Merelo Barberá Beltrán, que figura en la cabeza de la categoría inmediata inferior, con efectos a partir de primero de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se reintegra a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Técnico Comercial del Estado don Miguel Sanchiz y Alvarez Quindós.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase por ascenso a la inmediata superior del Técnico Comercial del Estado don Francisco Merelo Barberá Beltrán, en virtud de Orden ministerial del día de la fecha y efectos a partir de primero de junio corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien reintegrar a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Técnico Comercial del Estado don Miguel Sanchiz y Alvarez Quindós, quien desde su reintegro al servicio activo se encontraba en espera de vacante de dicha categoría, con efectos a partir de primero de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Técnico Comercial del Estado don Emilio Lloréns Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Emilio Lloréns Pérez, Técnico Comercial del Estado, y de acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de este Centro directivo y con los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y preceptos tercero y octavo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Emilio Lloréns Pérez, Técnico Comercial del Estado, una licencia de un mes por enfermedad, con sueldo entero, a partir del día 30 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pablo Virumbrales Gabaldón, Ayudante Comercial del Estado de primera clase.

Ilmo. Sr.: Por haber transcurrido la licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, que le fué concedida a don Pablo Virumbrales Gabaldón, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, con efectos a partir del primero de marzo próximo pasado, y de acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro directivo de su digno cargo y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Pablo Virumbrales Gabaldón, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del día 1 de junio corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de junio de 1948 sobre ascenso a Ayudante Comercial del Estado de primera clase de doña Josefa Cerón de Bricios.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a don Pablo Virumbrales Gabaldón, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, con efectos a partir del día primero del mes en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Ayudante Comercial del Estado de primera clase a doña Josefa Cerón de Bricios, que ocupa el número uno en la categoría inmediata inferior, con efectos a partir de primero de junio corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se subvenciona a los Centros privados y particulares de Formación Profesional que se relacionan, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, un crédito global de pesetas 3.100.000, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, para atender a toda clase de gastos y subvencionar enseñanzas profesionales, artísticas y similares en Centros oficiales o particulares.

Vistas las peticiones formuladas, y teniendo en cuenta que aparece justificado el gasto que se propone por la meritoria labor que vienen realizando los diversos Centros y Organismos de carácter privado o particular que seguidamente se relacionan, en orden a las enseñanzas obreras e industriales, en beneficio de un importante número de alumnos que reciben estas enseñanzas gratuitamente.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones que a continuación se detallan por la cuantía que se expresa:

Alcalá la Real (Jaén): Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, 25.000 pesetas.

Alcázar de San Juan (Ciudad Real): Escuela de Orientación y Aprendizaje de la XV Zona de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles, 25.000 pesetas.

Alicante: Escuelas Talleres Profesionales de la Institución Javeriana, 20.000.

Almadén: Enseñanzas de Orientación y Talleres de Aprendizaje de la Escuela de «Hijos de Obreros de las Minas de Almadén», 5.000 pesetas.

Almería: Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, 10.000 pesetas.

- Andújar (Jaén): Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, 40.000 pesetas.
- Bañares (Alicante): Enseñanzas Profesionales de la «Fundación Ripera», 4.000 pesetas.
- Baena (Córdoba): Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, 10.000 pesetas.
- Barcelona: Escuelas Profesionales de la Institución Javeriana, 20.000 pesetas.
- Barcelona: Enseñanzas de Orientación de la Asociación «Cultura y Trabajo», 10.000 pesetas.
- Baza (Granada): Enseñanzas Profesionales para la Mujer del Convento de las Religiosas Dominicanas de la Santísima Trinidad, 10.000 pesetas.
- Idem idem. Escuelas Obreras del Divino Maestro, 10.000.
- Benavente (Zamora): Enseñanzas nocturnas de Acción Católica Femenina, pesetas 5.000.
- Betanzos (La Coruña): Escuela de Enseñanzas Agrícolas, 25.000 pesetas.
- Burgos: Escuela Taller de Formación Profesional de los Franciscanos Misioneros de María, 5.000 pesetas.
- Burgos: Escuela de Obreras de Santa María la Mayor, 5.000 pesetas.
- Burgos: Enseñanzas Profesionales del Patronato Escolar de la barriada «Juan Yagüe», 20.000 pesetas.
- Burgos: Enseñanzas Profesionales del Circulo Católico de Obreros, 10.000 pesetas.
- Cádiz: Escuelas Profesionales Salesianas, 40.000 pesetas.
- Cádiz: Enseñanzas femeninas de las Hijas de la Caridad, 10.000 pesetas.
- Ciudad Real: Enseñanzas obreras femeninas del Colegio de San José, 5.000 pesetas.
- Córdoba: Talleres Profesionales de las Escuelas de San Rafael de las Reverendas Madres Escolapias, 25.000 pesetas.
- Elizondo (Navarra): Talleres del Colegio de la Medalla Milagrosa, 5.000 pesetas.
- Fuente Álamo (Jaén): Escuela Agrícola de la Sagrada Familia, 5.000 pesetas.
- Gironella (Barcelona): Escuelas Profesionales de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, 20.000 pesetas.
- Guadalajara: Seminario Obrero Profesional Salesiano, 40.000 pesetas.
- Gutar (Jaén): Escuela de Orientación Agrícola de la Sagrada Familia, 5.000 pesetas.
- Hoznayo (Santander): Talleres Profesionales de las Escuelas de San José, 10.000 pesetas.
- Huelva: Centro de Estudios Politécnicos Madre de Dios, 15.000 pesetas.
- Huércal-Overa (Almería): Escuela Obrero de Aprendizajes de las Religiosas de María Inmaculada, 3.000 pesetas.
- Jerez de la Frontera: Escuela Profesional San Juan Bosco, 10.000 pesetas.
- Jerez de la Frontera: Escuela-Taller de Enseñanzas Femeninas del Colegio de María Auxiliadora, 4.000 pesetas.
- Las Palmas: Escuelas Profesionales Salesianas, 20.000 pesetas.
- Las Palmas: Enseñanzas Profesionales de las Damas Protectoras del Obrero, 2.000 pesetas.
- Las Palmas: Escuelas Profesionales de la Institución Javeriana, 20.000 pesetas.
- León: Escuela Nocturna de la Sagrada Familia, 3.000 pesetas.
- Liérganes (Santander): Enseñanzas Profesionales del Colegio de San Vicente, 5.000 pesetas.
- Logroño: Enseñanzas Profesionales del Circulo Católico de Obreros, 25.000 pesetas.
- Logroño: Escuelas Profesionales de los Boscos, 40.000 pesetas.
- Lugo: Cátedra de Divulgación Pecuaria «Raf Codina», 5.000 pesetas.
- Lugo: Enseñanzas Profesionales del Centro Politécnico «Lucas Augustae», 10.000 pesetas.
- Lugo: Escuelas Obreras de los Jóvenes de Acción Católica, 5.000 pesetas.
- Madrid: Escuela de Artes Decorativas «Rosario Rallo», 5.000 pesetas.
- Escuela Salesianas de Artes y Oficios, 100.000 pesetas.
- Talleres Profesionales del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», 20.000 pesetas.
- Escuelas de Nuestra Señora del Pilar, de la Vanilla (Tetuán de las Victorias), 10.000 pesetas.
- Enseñanzas Profesionales Femeninas del Asilo de la Santísima Trinidad, 5.000 pesetas.
- Institución Javeriana, 25.000 pesetas.
- Escuelas Talleres Parroquiales, 5.000 pesetas.
- Escuelas Profesionales «Portal Coeli», de la Colonia de los Almendrales (Barrio de Usera), 35.000 pesetas.
- Talleres Profesionales del Colegio de María Inmaculada, 2.000 pesetas.
- Enseñanzas Profesionales de la Mujer de las Escuelas Patronio de María, pesetas 2.000.
- Talleres de Enseñanzas para la Mujer del Colegio de María Auxiliadora, pesetas 10.000.
- Talleres Femeninos de San Juan Bosco, 10.000 pesetas.
- Escuela Taller de Bordados y Encajes «María Diez», 25.000 pesetas.
- Taller de Enseñanzas Femeninas de la Escuela del Sagrado Corazón, de Chamartín de la Rosa, 5.000 pesetas.
- Taller de Bordados del Patronato de Protección a la Mujer, 2.000 pesetas.
- Escuelas de San Rafael de las RR. Hijas de María Escolapias, 25.000 pesetas.
- Escuela de Aprendizaje de la Casa Albergue de la Merced, regida por la Institución «Cruzada Evangélica», 2.000 pesetas.
- Enseñanzas del Hogar del Empleado, 5.000 pesetas.
- Escuelas Católicas San Estanislao de Kosika, 5.000 pesetas.
- Escuela Parroquial de Orientación Profesional del Puente de Vallecas, 10.000 pesetas.
- Escuela Profesional de la Parroquia de las Maravillas, 5.000 pesetas.
- Talleres Profesionales del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, 50.000 pesetas.
- Escuelas Obreras del Divino Maestro, de Carabanchel Bajo, 20.000 pesetas.
- Málaga: Enseñanzas Profesionales del Patronato Obrero de San José, 5.000 pesetas.
- Enseñanzas Profesionales de la Mujer del Colegio de los Angeles Custodios (El Palo), 5.000 pesetas.
- Maliño (Santander): Escuela Parroquial de Aprendizaje, 15.000 pesetas.
- Miranda de Ebro (Burgos): Instituto Técnico Industrial, 40.000 pesetas.
- Mogarráz (Salamanca): Escuela de Formación Profesional de la Parroquia, 5.000 pesetas.
- Mondónedo (Lugo): Escuelas Nocturnas de la Diócesis, 20.000 pesetas.
- Enseñanzas Obreras de las Religiosas del Hospital de San Pablo, 20.000 pesetas.
- Mondragón (Guipúzcoa): Escuela de Formación Profesional, 30.000 pesetas.
- Murcia: Talleres Escuelas del Colegio Asilo de Huérfanos pobres «Nuestra Señora de Lourdes», 10.000 pesetas.
- Neira del Rey (Lugo): Escuela Agropecuaria, 5.000 pesetas.
- Olivenza (Badajoz): Escuelas Profesionales del Barrio de la Farrapa, 20.000 pesetas.
- Ortuella (Vizcaya): Escuela de Artes y Oficios de Acción Católica, 5.000 pesetas.
- Oviedo: Escuela Nocturna de la Diócesis, 20.000 pesetas.
- Pamplona: Enseñanzas Femeninas del Hogar de Perfección «Mater Amabilis», 10.000 pesetas.
- Ponferrada: Enseñanzas Profesionales del Apostolado Social Católico de El Bierzo, 30.000 pesetas.
- Puerto de Santa María (Cádiz): Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, 5.000 pesetas.
- Salamanca: Enseñanzas Obreras del Hogar de María Inmaculada de la Institución Cruzada Evangélica, 2.000 pesetas.
- San Fernando (Cádiz): Centro Obrero, 5.000 pesetas.
- San Sebastián: Enseñanzas Profesionales del Colegio «Villa Sacramento», 10.000 pesetas.
- Instituto Obrero de San Ignacio de Loyola, 30.000 pesetas.
- Centro Cultural Femenino de Nazaret, 10.000 pesetas.
- Escuelas Talleres de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, 10.000 pesetas.
- Santander: Enseñanzas de la Mujer de las Religiosas Bernardas del Monasterio de San José, 5.000 pesetas.
- Santona (Santander): Centro de Enseñanzas Profesionales para la Mujer, pesetas 2.000.
- Santomera (Murcia): Enseñanzas Obreras del Centro Parroquial, 5.000 pesetas.
- Sarria (Lugo): Talleres para Aprendices Obreros de San José, 10.000 pesetas.
- Sevilla: Escuelas Profesionales Salesianas de la Santísima Trinidad, 25.000 pesetas.
- Talleres Profesionales de la Hispano-Aviación, S. A., 5.000 pesetas.
- Enseñanzas Profesionales de la Mujer del Colegio de María Auxiliadora, 5.000 pesetas.
- Escuela Profesional Agrícola de Lora del Río, dependiente de la Diputación Provincial, 5.000 pesetas.
- Escuelas Profesionales Javerianas, pesetas 25.000.
- Tremp (Lérida): Enseñanzas Profesionales Femeninas del Colegio de las Religiosas de María Inmaculada, 3.000 pesetas.
- Tuy (Pontevedra): Enseñanzas Profesionales de las Escuelas de los Hermanos Maristas, 5.000 pesetas.
- Ubeda (Jaén): Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, 50.000 pesetas.
- Vich (Barcelona): Enseñanzas Profesionales del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, 5.000 pesetas.
- Villacarillo (Jaén): Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, 20.000 pesetas.
- Villanueva del Arzobispo (Jaén): Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, 20.000 pesetas.
- Villafranca de los Barros (Badajoz): Escuelas Profesionales del Sagrado Corazón, 10.000 pesetas.
- Vitoria: Escuelas Profesionales de Jesús Obrero, 50.000 pesetas.
- Escuela de Aprendices de Acción Católica, 20.000 pesetas.
- Vigo: Enseñanzas Profesionales del Colegio Salesiano de San Matías, 10.000 pesetas.
- Escuelas Obreras del Divino Maestro, del Barrio de Teis, 10.000 pesetas.
- Valladolid: Enseñanzas Profesionales del Consejo Superior de las Juventudes Obreras de Acción Católica, 10.000 pesetas.
- Talleres Profesionales del Colegio Mayor Santa Cruz, 50.000 pesetas.
- Enseñanzas Obreras del Colegio de la Enseñanza, 5.000 pesetas.
- Escuelas Profesionales de Cristo Rey, 75.000 pesetas.
- Enseñanza Femeninas Obreras de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias, 40.000 pesetas.
- Valencia: Escuela de Orientación y Aprovechamiento, 10.000 pesetas.
- Escuela Nocturna de Enseñanzas Obreras de las Damas Catequistas, 2.000 pesetas.
- Escuelas Profesionales del Colegio de San José, 20.000 pesetas.

Villalba (Lugo) Escuela de Preaprendizaje San Eloy, 10.000 pesetas.
Zamora: Escuelas Profesionales del Patronato de San Vicente de Paul, pesetas 5.000.

Zaragoza: Escuela Hogar de Acción Católica, 2.000 pesetas.
Obras Benéficas de Cristo Rey, 10.000 pesetas.

Zarauz (Gipúzcoa): Escuela Profesional Municipal, 25.000 pesetas.
Suma total: 1913.000 pesetas.

Segundo. Las mencionadas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a nombre del Habilitado del Centro respectivo, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Tercero. Los Organismos y Centros beneficiarios de estas subvenciones aplicarán lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se anuncia a oposición la provisión de la cátedra de «Química inorgánica, 1.º y 2.º», en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química inorgánica, 1.º y 2.º», en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justifican las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de julio de 1948 por la que se declara cancelada la fianza depositada por el fallecido don Calixto de Quintana Fuidio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Clementina de Quintana Martínez solicita, en nombre propio y en el de sus hermanos y coherederos don Florentino, don Juan, don José y don Pedro Quintana Martínez, la devolución de la fianza depositada por su fallecido padre, don Calixto de Quintana Fuidio, para garantía de don Pedro de Quintana Martínez en la gestión de Habilitado del Magisterio Nacional del partido de Telde (Las Palmas), que sirvió desde mayo de 1935 a julio de 1936;

Resultando que a tal efecto el cau-

sante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de dieciséis mil pesetas nominales, según resguardo número 32745 de entrada y 145.517 de registro, expedido en Madrid el 7 de febrero de 1940;

Resultando que abierto período de reclamaciones contra la gestión de este Habilitado, mediante anuncio que insertaron el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de noviembre de 1947 y el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero último, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, Ordenación Central de Pagos y Secretaría General del Tribunal de Cuentas, y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, no procede la retención del depósito.

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1948 por la que se declara cancelada la fianza depositada por el fallecido don Emilio Prats Valbuena.

Ilmo. Sr.: en el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña María, Vicenta, Teresa y Emilia Prats Mateo solicitan, como únicas y universales herederas de su fallecido padre, don Emilio Prats Valbuena, la devolución de la fianza que prestó para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Játiva (Valencia), que sirvió desde el 23 de enero de 1926 hasta el 6 de junio de 1940;

Resultando que, a tal efecto, el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de 3.000 pesetas nominales, según los resguardos siguientes:

El número 303.562 de entrada y 131.439 de registro, expedido en Madrid el 17 de marzo de 1933, por 1.000 pesetas nominales, y

El 268.259 de entrada y 107.567 de registro, expedido en Madrid el 6 de julio de 1940, por 2.000 pesetas nominales;

Resultando que, abierto período de reclamaciones, mediante anuncio que insertaron el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de marzo de 1947 y el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión de este Habilitado;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la Provincia, Ordenación Central de Pagos y Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y deducido del expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito a la que estaba afecto;

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de junio de 1948 por la que se inscriben en el Registro especial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa de Casas Baratas «La Benéfica del Vallés», de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa del Campo, de Nalech (Lérida).

Cooperativa del Campo, de La Rápita (Lérida).

Cooperativa Harinera «Santa María del Arco», de Valladolid.

Cooperativa Agrícola «San Antonio», de Ribarroja del Turia (Valencia).

Cooperativa Provincial del Campo «San Fermín», de Navarra.

Cooperativa de Confitería y Similares, de Córdoba.

Cooperativa Eléctrica «La Uña», de Uña (León).

Cooperativa del Campo, de Reyero (León).

Cooperativa del Campo, de Belmonte del Tajo (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Corrales del Duero (Valladolid).

Cooperativa «Caja Rural de Crédito y Ahorro», de Albal (Valencia).

Cooperativa de Consumo «La Unión», de Albacete.

Cooperativa Industrial «Nazareth», de Madrid.

Caja Rural de la Cooperativa del Campo, de Cebreros (Ávila).

Cooperativa Agrícola de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Santa Cristina de Aro (Gerona).

Cooperativa Agropecuaria de Ganado Productor de Leche y Derivados, de Madrid.

Cooperativa Canaria de Cultivadores de Algodón, de Las Palmas.

Unión Territorial de Cooperativas de Consumo, de Vizcaya.

Estatutos modificados de la Cooperativa de Consumo Empleados, Funcionarios y Pasivos, de Melilla (Marruecos).

Estatutos modificados de la Cooperativa Industrial de Fabricantes de Conservas y Salazones de Pescados «CICSA», de La Coruña.

Estatutos y encuadramiento modificados de la Cooperativa del Campo «Plantaciones Algodoneras», de Planalgo (Barcelona).

Madrid, 23 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de julio de 1948 por la que se aprueban Normas de trabajo en las Empresas explotadoras de mercados particulares.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las presentes normas regularán las relaciones de trabajo en las Empresas explotadoras de Mercados particulares. Se entienden por Mercados particulares los que se explotan por concesión, y tienen por objeto exclusivo la administración y alquiler de los edificios, locales y puestos donde tiene lugar el comercio.

Segundo. El personal de las Empresas a que se refieren estas normas se encontrará comprendido en alguno de los grupos siguientes en razón a las funciones que desempeñen:

- Grupo A) Personal administrativo.
- Grupo B) Personal subalterno.
- Grupo C) Personal obrero.

GRUPO A) Personal administrativo.—Comprende la categorías siguientes:

- Jefe de primera.
- Jefe de segunda.
- Oficial.
- Auxiliar.
- Aspirante

GRUPO B) Personal subalterno.—Comprende las categorías siguientes:

- Conserje.
- Cobrador.
- Portero.
- Vigilante.
- Botones o recadero.

GRUPO C) Personal obrero.—En este grupo se incluyen los trabajadores manuales. Se clasifican en profesionales de oficios auxiliares y peones.

Tercero. DEFINICIONES.

GRUPO A) Personal administrativo.—Serán considerados empleados administrativos los trabajadores que realicen funciones de oficina, contables y otras análogas.

Jefe de primera.—Es el empleado provisto o no de poder, que dependiendo directamente de la Dirección lleva la responsabilidad directa de la oficina y de la Administración, y coordina las administraciones de dos o más Mercados cuando la Empresa es concesionaria de más de uno.

Jefe de segunda.—Es el empleado que tiene a su cargo la Administración de un Mercado.

Oficial.—Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza las funciones de subadministrador, cajero de cobros y pagos sin firma ni fianza, contabilidad, redacción de correspondencia con iniciativa y otras semejantes, actuando directamente a las órdenes de los Jefes de segunda y primera si lo hubiese.

Auxiliar. Es el empleado, mayor de dieciocho años, que sin iniciativa ni responsabilidad se dedica a operaciones elementales de oficina y, en general, a las

puramente mecánicas. En esta categoría se comprenden los mecanógrafos de ambos sexos.

GRUPO B) Subalternos.—Se consideran subalternos los trabajadores que sin ser obreros ni empleados desempeñan funciones para las que no se requiere más cultura que la adquirida en Escuelas de primera enseñanza.

Conserje.—Es quien tiene la vigilancia y responsabilidad de los servicios subalternos de ordenanzas, recaderos, limpieza, etc.

Portero.—El que cuida de los accesos al Mercado realizando funciones de custodia y vigilancia.

Vigilante.—El que dentro del recinto del Mercado realiza funciones de vigilancia de día o de noche.

Ordenanza.—Es el que tiene a su cargo la vigilancia de los locales de la oficina durante las horas de trabajo y la ejecución de recados y encargos que se le encomienden, copiar documentos a prensa, recogida y entrega de correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas.

Recadero.—Es el subalterno, mayor de catorce años y menor de veinte, encargado de realizar servicios de reparto dentro o fuera del Mercado a que esté adscrito, así como otros semejantes.

Mozos de limpieza.—Es el trabajador que tiene por principal misión llevar a cabo la limpieza en el recinto del Mercado, vigilando porque se conserve limpio, pudiendo realizar trabajos similares.

Mujeres de limpieza.—Son las encargadas de la limpieza de las oficinas y servicios de aseo de los Mercados.

GRUPO C) Obreros.—Incluye al personal de oficios varios como mecánicos, electricistas, etc., y peones. A todos los efectos, incluso a su retribución, se regirá por las normas de la Reglamentación Nacional del Trabajo en oficinas y despachos.

Cuarto. RETRIBUCION.—La retribución que se fija se entenderá por jornada completa.

Para la determinación de salarios se considera dividido el territorio nacional en las cuatro zonas a que se refiere el artículo 35 de la Reglamentación en Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 21 de abril de 1948.

La remuneración del personal a que se refiere estas normas especiales, será la siguiente:

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Jefe de primera	1.300,00	1.225,00	1.150,00	1.075,00
Jefe de segunda	1.130,00	1.055,00	980,00	900,00
Oficial	850,00	800,00	750,00	700,00
Auxiliar	570,00	525,00	495,00	455,00
Aspirantes de 14 años	170,00	160,00	145,00	140,00
Aspirantes de 15 años	245,00	230,00	215,00	195,00
Aspirantes de 16 años	320,00	300,00	275,00	255,00
Aspirantes de 17 años	395,00	370,00	340,00	315,00
SUBALTERNOS.				
Conserje	520,00	480,00	445,00	415,00
Cobrador	460,00	430,00	400,00	370,00
Portero	420,00	400,00	370,00	340,00
Vigilante	420,00	400,00	370,00	340,00
Ordenanza	420,00	400,00	370,00	340,00
BOTONES O RECADERO				
De 14 a 15 años	180,00	165,00	155,00	145,00
De 16 a 17 años	255,00	240,00	225,00	210,00
De 18 a 19 años	340,00	315,00	295,00	270,00
Mozos de limpieza	450,00	425,00	400,00	375,00
Mujeres de limpieza por jornada completa	300,00	280,00	280,00	280,00
Mujeres de limpieza por horas	1,75	1,60	1,60	1,60

PERSONAL FEMENINO.—El personal femenino, tanto administrativo como subalterno, que no tenga señalada retribución especial, percibirá el salario señalado para el personal masculino.

Quinto. En todo lo no previsto en las presentes normas, será de aplicación en

las Empresas sujetas a ellas, la Reglamentación Nacional del Trabajo en Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 21 de abril de 1948 y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio del propio año.

Sexto. Quedan derogadas cuantas

bases, acuerdos, reglamentos, etc., que hubiesen venido regulando las relaciones de trabajo en los Mercados particulares.

Séptimo. Las presentes normas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y no tendrán plazo prefijado de validez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 3 de julio de 1948 por la que se declara vinculada a don Fidel Odriozola y Mendiola la casa barata y su terreno número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fidel Odriozola y Mendiola, en solicitud, de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 74, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 11 de diciembre de 1947, ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 1.080 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de julio de 1929, ante don Jenaro Martín Cruz, asciende a 15.294,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Fidel Odriozola Mendiola la casa barata y su terreno núm. 74, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina» que es la finca núm. 1.740 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 806, libro 45, de Begoña, folio 163, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio; a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1948.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de julio de 1948 por la que se declara vinculada a don José Tomás Timor la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Pensamiento», de Godella (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Tomás Timor, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Pensamiento», de Godella (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 10 de diciembre de 1940, ante don Salvador Romero Redón, bajo el núm. 622 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de diciembre de 1926, ante don Juan José Royo Esteban, asciende a 18.443,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Tomás Timor la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Pensamiento», de Godella (Valencia), que es la finca 1.743 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 254, libro 14, de Godella, folio 248, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de diciembre de 1926, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1948.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de julio de 1948 por la que se declara vinculada a don Aniceto Gómez Orcazarán la casa barata y su terreno núm. 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura» de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aniceto Gómez Orcazarán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, hoy número 17 de la calle del Dr. Bobillo, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 23 de abril de 1943, ante don Manuel Ortega Paniagua, bajo el número 708 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de julio de 1930, ante don Pedro Menor Bolívar, asciende a 17.529,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Aniceto Gómez Orcazarán la casa barata y su terreno número 76 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, hoy núm. 17 de la calle del Dr. Bobillo, de esta capital, que es la finca núm. 6.520 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.147 de la Sección segunda, folio 146, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de julio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1948.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se declara vinculada a don Asensio Bilbao Ansuategui la casa barata y su terreno núm. 104 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Asensio Bilbao Ansuategui, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 104 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao a 18 de diciembre de 1943, ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el núm. 1.118 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.554,27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Asensio Bilbao Ansuategui la casa barata y su terreno, número 104 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», que es la finca número 1.393 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 763, libro 40 de Begoña, folio 234, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1948.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se declara vinculada a don Román Landa e Iturraspe la casa barata y su terreno número 109, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Román Landa e Iturraspe, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 109 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 18 de diciembre de 1947 ante don Joaquín Antuña Abatoto, bajo el número 1114 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927 ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.398,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Román Landa e Iturraspe la casa barata y su terreno, número 109, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», que es la finca número 1.398 del Registro de la propiedad de Bilbao, tomo 731, libro 41 de Begaña, folio 6, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaría**

Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de junio de 1948.

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
7 junio	D. Celerino Arroyo Prados	Auxiliar de 2.ª clase en el Gobierno Civil de Toledo	Auxiliar de 1.ª clase con el mismo destino	Antigüedad 2-6-1948
7 junio	D.ª Ana María Vieioso Lledó	Auxiliar de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Huelva	Auxiliar de 2.ª clase con el mismo destino	Idem.
10 junio	D. Arturo López de Cerain Gutiérrez	Jefe Negociado de 2.ª clase. Secretario Interino Gobierno Civil de Lérida	Jefe de Negociado de 2.ª clase. Secretario general del Gobierno Civil de Lérida, en propiedad	Concurso.
10 junio	D. Aurelio Novoa de los Ríos	Jefe Administración Civil de 2.ª clase. Secretario Interino del Gobierno Civil de Oviedo	Jefe Administración Civil de 2.ª clase. Secretario general del Gobierno Civil de Oviedo, en propiedad	Idem.
14 junio	D. José Toscano González	Jefe Administración Civil de 1.ª clase. Secretario del Gobierno Civil de Valladolid	Jefe Administración Civil de 1.ª clase con ascenso en el mismo destino	Antigüedad 1-6-1948
14 junio	D. Antonio Hidalgo y Sánchez Moreno	Jefe Administración Civil de 2.ª clase en el Ministerio. Jefe del Registro General	Jefe Administración Civil 1.ª clase con el mismo destino.	Idem.
14 junio	D. Pedro García Valdés	Jefe Administración Civil de 3.ª clase en el Ministerio	Jefe Administración Civil 2.ª clase con el mismo destino.	Idem.
14 junio	D. Francisco de la Fuente Hita	Jefe Negociado de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Jefe Administración Civil 3.ª clase con el mismo destino.	Idem.
14 junio	D. Andrés Díaz Perello	Jefe Negociado de 2.ª clase en el Ministerio	Jefe de Negociado de 1.ª clase con el mismo destino	Idem.
14 junio	D. Martín Pérez Moral	Jefe Negociado de 3.ª clase. Secretario del Gobierno Civil de Teruel	Jefe de Negociado de 2.ª clase con el mismo destino	Idem.
30 junio	D. Daniel González Juan	Jefe Administración Civil de 1.ª clase. Jefe Administrativo de Sanatorio de Las Pollizas (Badajoz)	Jefe Administración Civil 1.ª clase. Jefe Administrativo del Sanatorio de El Tomillar (Sevilla)	Concurso.
30 junio	D. Roman Bauluz Zamboray	Jefe Administración Civil de 2.ª clase en el Gobierno Civil de Zaragoza	Jefe Administración Civil 2.ª clase. Jefe Administrativo del Sanatorio de Nuestra Señora del Carmen (Córdoba)	Idem.
30 junio	D. Andrés González Benito	Jefe Negociado 2.ª clase en el Gobierno Civil de Burgos.	Jefe de Negociado de 2.ª clase. Jefe Administrativo del Sanatorio Fuentes Blancas (Burgos)	Idem.
30 junio	D. Santiago Gómez Enguita	Jefe Negociado de 2.ª clase. Jefe Administrativo del Sanatorio Martínez Anido (Orense)	Jefe de Negociado de 2.ª clase. Jefe Administrativo del Sanatorio de Oza (La Coruña)	Idem.
30 junio	D. Sinesio Martínez y Fernández Yáñez	Oficial de 1.ª clase. Excedente, artículo 41	Oficial de 1.ª clase. Excedente, artículo 42	Idem.

Madrid, 12 de julio de 1948.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Policarpo García Morales», sita en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Javier Martín Artajo solicitando en nombre de la Fundación benéfica de «Don Policarpo García Morales», y como Patrono de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata tiene por objeto el socorrer con la limosna de una peseta diaria a las familias pobres, la mitad de Madrid y la otra mitad de Salamanca, que designen los patronos;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de abril de 1941, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: 737.500 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, depositadas en la Central del Banco de España, a nombre de la Fundación de referencia, en las partidas siguientes: 114.000 pesetas bajo resguardo intransmisible, número 113.290, de 18 de septiembre de 1941; 300.000 pesetas bajo resguardo intransmisible, núm. 113.341, de 25 de septiembre de 1941; 50.000 pesetas, bajo resguardo intransmisible núm. 113.900, de 6 de febrero de 1942, y 273.500 pesetas de una inscripción nominativa, intransferible, bajo resguardo número 110.001, de 31 de julio de 1945;

Considerando que el artículo 50 del apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 20 de marzo de 1941, y el 264, núm. 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a rendir cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por estar los valores depositados en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párra-

fo 4.º del art. 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación de «Don Policarpo García Morales».

Madrid 7 de enero de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano

Acuerdo por el que se concede al «Instituto de Hijas de María Inmaculada, para el Servicio Doméstico», de Zaragoza, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita en noviembre por doña Angustias de María Bermúdez, Superiora del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, en la que se pide la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para determinados bienes del mencionado Instituto; y

Resultando que en la referida instancia se afirma que el Instituto de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, está clasificado como de Beneficencia particular por Real Orde de 27 de julio de 1912, y que el objeto de dicho Instituto es la moralización de las jóvenes dedicadas al servicio doméstico y su fin especial es el de admitir en sus Casas a las jóvenes sirvientes de buena conducta durante sus desacomodos y convalencias, instruyéndolas en los oficios propios del servicio doméstico y proporcionándolas casas honradas en que puedan prestar éstos, por lo que se estima por la peticionaria, que sus bienes están comprendidos en el párrafo 8.º del artículo 264 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 29 de marzo de 1941;

Resultando que se acompañan a la instancia los documentos siguientes: copia de las Constituciones del Instituto de Hijas de María Inmaculada, expresivas de su objeto y organización; testimonio notarial expedido por el Notario de Zaragoza don José María Laguna Azorín, en el que se transcribe la Real Orden de fecha 27 de julio de 1912, clasificadora del Instituto como de Beneficencia particular; certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Zaragoza con fecha 10 de noviembre de 1947, relativa a la inscripción de una casa de la propiedad del Instituto, sita en el término de Miraflores de Zaragoza, calle de Lapuyade, núm. 37;

Considerando que según el art. 265, párrafo 4.º, del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 29 de marzo de 1941, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el art. 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales, y el art. 264, párrafo 8.º del Reglamento para su aplicación, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos

a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico ha sido clasificado como de Beneficencia particular, por Real Orden de fecha 27 de julio de 1912, por la que, si bien se releva al Patronato de rendir cuentas y de formular presupuestos, se establece la intervención del Protectorado en cuanto a la vigilancia de las condiciones de higiene y moralidad públicas, con lo que no sólo se reconoce el carácter benéfico de la Institución, sino que se le somete al Protectorado del Gobierno;

Considerando que una vez sentado que los fines del Instituto son de carácter benéfico para que sea pertinente la declaración de exención interesada, sólo resta que los bienes propiedad de la misma estén adscritos directamente al fin, sin interposición de personas, lo que es evidente puesto que el único inmueble que le pertenece, sito en la calle de Lapuyade, núm. 37, de Zaragoza, se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Instituto, según se acredita con la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de dicha capital por lo que, concurriendo en el caso que se examina todas las condiciones exigidas en los textos legales de aplicación, y que son los antes citados, resulta procedente reafirmar la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que se insta.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el inmueble sito en Zaragoza, calle de Lapuyade, núm. 37, propiedad del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico.

Madrid, 12 de enero de 1948.—El Director general, P. A., Luis Flórez Estrada.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida por don Cristóbal Pérez de Gotor, en Tauste (Zaragoza), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por los señores Alcalde y Cura Párroco de Tauste, en su calidad de Patronos de la Fundación instituida por don Cristóbal Pérez de Gotor, solicitando en nombre de la misma la exención sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que fallecido don Cristóbal Pérez de Gotor bajo testamento modificado por codicilo de 24 de octubre de 1681, dispuso en el mismo que de sus bienes y hacienda se tomaran libras jaquesas 4.000 para dotar cuatro doncellas naturales de la villa de Tauste, con preferencia de las apellidadas Gotor, Rueda y Artieda, y en su defecto las que fueran pobres y necesitadas, naturales de aquella localidad, que hubieran de ingresar religiosas en el Convento de Franciscanas de Santa Clara de la mencionada villa; que se destinarán 1.000 sueldos jaqueses para dotar otra doncella pobre que fuese a contraer matrimonio, y finalmente otros 1.000 sueldos para costear estudios a un

hijo de Tauste; designando Patronos de la Fundación a los que fueren Vicario y Racionero más antiguos de la Iglesia Parroquial de Tauste, al Guardán del Convento de San Cristóbal y al Justicia y Jurado de la misma villa, cargos que en la actualidad han sido sustituidos por los de Alcalde y Cura Párroco de Tauste, con exclusión del Guardán del Convento de San Cristóbal, por no existir en la actualidad dicho Convento;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de junio de 1945 se clasificó la Fundación de que se trata como de beneficencia particular mixta, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado;

Resultando que el capital institucional se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, que lleva el núm. 4.181, y cuyo importe nominal es de 10.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 204, número 8, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declara exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto benéfico de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, y que los bienes que constituyen su capital son valores mobiliarios que tienen el carácter de intransferibles y se hallan directamente adscritos a la realización de los fines institucionales, sin que exista persona interpuesta, ya que al quedar obligado el Patronato a rendir cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso de Estado declara exento del impuesto de personas jurídicas a los bienes de la Fundación instituida por don Cristóbal Pérez de Gotor en la villa de Tauste, que se han reseñado en el último resultando de este acuerdo.

Madrid, 13 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santuario de Nuestra Señora de Magallón, en Lecinena (Zaragoza)» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Eduardo Baeza Alegria, Gobernador civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, solicitando en nombre de «Santuario de Nuestra Se-

ñora de Magallón, en Lecinena, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que según se deduce de la información para perpetua memoria practicada en sustitución del título fundacional, existe desde tiempo inmemorial en el pueblo de Lecinena, un Santuario bajo la advocación de Nuestra Señora de Magallón, en el que se proporciona gratuitamente albergue a los enfermos convalcientes pobres y vecinos de dicha localidad, así como a los familiares que les asisten, atendiéndose también a fines del culto católico, siendo regida y administrada la mencionada Fundación por el señor Cura Párroco de Lecinena y un Concejal en representación del Ayuntamiento;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 26 de diciembre de 1947, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de beneficencia-particular con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital fundacional se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3520, de Beneficencia, expedida en 19 de agosto de 1946, devengando intereses desde primero de enero de 1940 por un valor nominal de 4.507,19 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941 y el 204, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por consistir éstos en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y, por tanto, con carácter intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso de Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Santuario de Nuestra Señora de Magallón, en Lecinena (Zaragoza).

Madrid, 13 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Caridad, de Caravaca (Murcia)» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Luis Sánchez Parra, como Presidente de la Cofradía de la Purísima y San Juan de Leitrán, de Caravaca, Patrono del Hospital de Caridad de la misma localidad, en la que se pide la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados bienes de dicha Institución, y

Resultando que el año 1532 fué fundada la Ilustre Cofradía de la Purísima y San Juan de Leitrán en Caravaca, con la misión de socorrer a los enfermos pobres en el edificio que se construyó al efecto y que recibió el nombre de Hospital de la Caridad, viniendo desde esa fecha ejerciendo la Cofradía el Patronato del mencionado Hospital;

Resultando que por Real Orden de fecha 21 de noviembre de 1916 fué clasificado el Hospital de la Caridad como de beneficencia particular, nombrando Patrono del mismo a la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción y San Juan de Leitrán, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que con fecha 12 de febrero de 1948 fué presentada instancia suscrita por don Luis Sánchez Parra, como Presidente de la Cofradía de la Purísima y San Juan de Leitrán, de Caravaca, en la que se solicita se declare la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados bienes de dicha Fundación, acompañándose a la citada instancia copia de la Real Orden de clasificación, de fecha 21 de noviembre de 1916, copia de los Estatutos por los que se rige la Cofradía y testimonio librado con fecha 25 de febrero de 1945 por el Notario de Caravaca don Luis Féliz Costea, relativo al acta de protocolización de información «ad perpetuum» referente al Hospital de Caridad de Caravaca;

Resultando que los bienes para los que se pide la exención son los siguientes: Una lámina de la Deuda Perpetua Interior intransferible, número 3.013, por valor de 5.114,85 pesetas, y otra de las mismas características, número 4.774, por un valor de 8.161,99 pesetas;

Considerando que según el artículo 265, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales, texto refundido, de 7 de noviembre de 1947, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales, y el artículo 264, párrafo octavo del Reglamento para su aplicación establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el Hospital de Caridad de Caravaca, ha sido clasificado como Institución de beneficencia de carácter particular, por Orden ministerial de fecha 21 de noviembre de 1916, por la que se obliga al Patronato a rendir cuentas al Protectorado, con lo que no sólo se reconoce y declara el carácter benéfico de los fines de la Institución, sino que se somete a la vigilancia de la Autoridad el cumplimiento de dichos fines, con lo que queda demostrada la sumisión del Hospital de la Caridad al Protectorado del Gobierno;

Considerando que una vez sentado que los fines de la Institución son de carácter benéfico, sólo resta, para que sea pertinente la declaración de exención que se interesa, que los bienes propiedad de la misma estén adscritos directamente a esos fines sin interposición de personas, lo que es evidente, puesto que las láminas se hallan libradas a nombre de la Institución, por lo que, concurriendo en el caso que se examina todas las condiciones exigidas en los textos legales de aplicación y que son los antes citados, resulta procedente realizar la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que se insta.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes de la propiedad del Hospital de Caridad de Caravaca que se relacionan en el último resultando.

Madrid 29 de abril de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Antonio de Aldama y Pruaño, y don Rafael Villoslada Peula, presbíteros, solicitando en nombre de la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda, la axención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio Moscoso Avila, en 16 de agosto de 1943 se constituyó por don José Antonio de Aldama y Pruaño y don Rafael Villoslada y Peula la Institución denominada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», domiciliada en Ubeda (Jaén), que tiene por fin dar educación, enseñanza y formación profesional gratuita a los niños pobres de la provincia de Andalucía;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre de 1944) se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia docente de carácter privado sin obligación de rendir cuentas al Protectorado mientras ejerzan el Patronato los instituidores, exención que no se transmite a los Patronos que les sustituyan, aunque ahora y siempre están en el deber de suministrar al Protectorado ejercido por el Ministerio de Educación Nacional sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter privado, cualquier dato que le pida relativo al régimen o administración de sus bienes;

Resultando que el capital fundacional se halla constituido por los siguientes bienes: Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Ubeda a nombre de la Institución de referencia:

- 1.º Haza situada en el puente que llama Picón de San Lázaro, León o Zorupa, término de Ubeda, con cabida de 38 áreas veinticinco centiáreas.
- 2.º Parcela de tierra en el sitio que llaman del León, término de Ubeda, con cabida de setecientos metros cuadrados.
- 3.º Haza situada en el paraje nombrado Huevo del León, término de Ubeda, la cabida de veintisiete áreas setenta y tres centiáreas.
- 4.º Haza situada en el punto que llaman Cruz de Cuadra, término de Ubeda, de cuarenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas.
- 5.º Haza en el sitio Cruz de Cuadra o Camino de San Antonio, término de Ubeda, de una hectárea quince áreas noventa y siete centiáreas.
- 6.º Suerte de tierra en el sitio Pantanilla de San Antonio y el León, del tér-

mino de Ubeda, de sesenta y siete áreas cuarenta y seis centiáreas.

7.º Haza o Silar nombrado de San Lázaro, término de Ubeda, de trece áreas sesenta y dos centiáreas.

8.º Pieza de tierra situada en la Cañera, del término de Ubeda, nombrada de San Lázaro, de diecisiete áreas y tres centiáreas.

9.º Era empedrada, en el sitio de San Lázaro, ruedos y término de Ubeda, con una superficie cuadrada de setecientos cincuenta y seis metros o siete áreas cincuenta y seis centiáreas.

10. Era y solar en el sitio de San Lázaro, ruedos y término de Ubeda, de quince áreas y tres centiáreas.

11. Haza en el sitio de San Lázaro, término de Ubeda, de cuarenta y cinco áreas y noventa y siete centiáreas.

12. Haza en el sitio Cara de Baeza, término de Ubeda, de treinta y cuatro áreas siete centiáreas.

13. Haza en el sitio Carro Baeza, del término de Ubeda, de cincuenta y siete áreas y cuatro centiáreas.

14. Era empedrada en el sitio de San Lázaro, término de Ubeda, con una extensión de doce áreas y treinta y cinco centiáreas.

15. Parcela de tierra titulada Haza del Alférez en el sitio de San Antonio y Piedra de Canta el Gallo, término de Ubeda, de cincuenta mil metros cuadrados.

16. Suerte de tierra en el sitio del León o Cruz de Cuadra, término de Ubeda, de sesenta y una áreas, treinta centiáreas.

17. Suerte de tierra en el sitio del León o Cruz de Cuadra, término de Ubeda, de sesenta y una áreas treinta centiáreas.

18. Suerte de tierra en el sitio del León o Cruz de Cuadra, término de Ubeda, de sesenta y siete áreas veintiséis centiáreas.

19. Suerte de tierra en el sitio del León o Cruz de Cuadra, término de Ubeda, de sesenta y siete áreas veintiséis centiáreas.

20. Solar sito en el Egidio y Carrera, ruedos y término de Ubeda, de cabida cinco áreas dieciocho centiáreas.

21. Suerte de tierra en término municipal de Ubeda y sitio o paraje denominado Camino de San Antonio, de cabida veintiséis áreas ochenta y dos centiáreas.

22. Suerte de tierra en el sitio Camino de San Antonio, término de Ubeda, de cabida veintisiete áreas ochenta y dos centiáreas.

23. Solar con parte de era empedrada, en el sitio de San Lázaro, ruedos y término de Ubeda, que mide una superficie de dieciocho áreas veintisiete centiáreas.

24. Pieza de tierra calma, al sitio de San Lorenzo, del término de Ubeda, con cabida de once áreas, cuarenta y ocho centiáreas.

25. Huerta, antes haza, en el sitio Cara de Baeza, Zurrupa o Fuente del León, término de Ubeda, con extensión superficial de dos hectáreas dieciséis áreas y noventa y tres centiáreas.

26. Parcela de terreno o solar llamado La Era, en el sitio Carrera o Egidio, término de Ubeda, con cabida de quinientos dieciocho metros cuadrados.

27. Haza sita en El León, por encima de la carretera de Jódar, de cabida ochenta y un áreas y ochenta y cuatro centiáreas.

28. Suerte o tierra en el sitio Cañada del León, o San Antonio, término de Ubeda, con extensión superficial de mil cuatrocientos noventa metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados.

29. Parcela de tierra o solar llamado La Era, término de Ubeda, con cabida de novecientos noventa y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados, y según reciente medición, mil ciento setenta y un metros.

30. Casa marcada con el número 6, en la calle de Calvo Sotelo, antes Santa Catalina, de Ubeda, que ocupa un área, ciento sesenta metros y setenta y un decímetros cuadrados.

Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Andújar a nombre de la Institución de que se trata:

1.º Haza en la Puerta de Madrid, con una superficie de veintiséis áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

2.º Haza en el sitio de Capuchinos o Barrera de San Roque y Puerta de Madrid, con superficie de veintidós áreas y cuarenta y seis centiáreas.

3.º Suerte de tierra llamada Mataperros, con superficie de tres mil ciento ochenta y dos metros cuadrados.

4.º Suerte de tierra nombrada Mataperros, en el ruedo, con cabida de mil seiscientos sesenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados.

5.º Suerte de tierra llamada Palo de Montalba, en el ruedo, junto al camino de las Aceñas, con superficie de dieciséis áreas y noventa centiáreas, y según reciente mesura, su superficie es de mil doscientos sesenta metros cuadrados.

6.º Haza en el sitio Barrera de San Roque, Molino de Mataperros o Valdeperros, en el ruedo, con superficie de una hectárea cuarenta y siete áreas y treinta y cinco centiáreas.

7.º Haza en el mismo sitio de la anterior, con cabida de tres hectáreas veintidós áreas y setenta y siete centiáreas.

8.º Haza en el sitio de Mataperros, ruedo, con la cabida de novecientos ochenta y un metros setenta y cinco decímetros cuadrados.

9.º Haza en el mismo sitio que la anterior, con cabida de mil cincuenta y dos metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados.

10.º Haza en el sitio llano de Mataperros, en el ruedo, con superficie de diez áreas ochenta y una centiáreas.

11. Haza situada en el pago camino de las Aceñas, con la extensión de veintiséis áreas y diecisiete centiáreas.

12. Edificio de relativa reciente construcción, llevada a cabo por el Ayuntamiento de Andújar, donde estuvo instalado el Instituto Elemental de Segunda Enseñanza, y terrenos anejos a aquél.

13. Haza en el sitio de Mataperros, con cabida, según el título, de treinta y ocho áreas seis centiáreas, pero medida recientemente, su cabida es de mil trescientos noventa y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados.

14. Haza en el sitio de la Puerta de Capuchinos, con la extensión superficial de cuarenta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas.

15. Haza detrás de la Huerta de Capuchinos, extramuros, con una cabida de quince áreas y cuarenta y tres centiáreas, según el título, y en realidad de quince áreas cuarenta y seis centiáreas.

Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo:

1.º Olivar en el sitio Humberias de las Malezasbajas o Callejón del Valle, término de Villanueva del Arzobispo, cuya extensión superficial es de once hectáreas siete áreas y cuarenta y cinco centiáreas.

2.º Cortijo en el sitio de Las Malezas, término de Villanueva del Arzobispo, con casa tejada que tiene ochenta y tres metros sesenta milímetros de frente por veinte metros novecientos veinte milímetros de fondo, y los terrenos que le sirven de dotación, que ocupan la existencia total de cuarenta y cinco hectáreas cincuenta y seis áreas y cuarenta y dos centiáreas.

3.º Finca en el sitio del Valle, del mismo término de Villanueva. Se compone de cuarenta y una hectárea veintinueve áreas y sesenta y ocho centiáreas, en cuya extensión arraigan cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho olivas y setenta y seis faltas y está enclavada la casa principal, que tiene veinticinco metros de longitud por doce de latitud y un corral contiguo a la misma, cubierto en parte con trece metros de longitud por otros trece de latitud.

5.ª Haza con olivas y tierra calma en La Jordana y Vega de Gutar, del mismo término de Villanueva del Arzobispo, cuya extensión superficial es la de dieciocho hectáreas diez áreas y once centiáreas.

6.ª Finca situada en la Pasada de las Carretas, del indicado término, que se compone de las piezas siguientes: de un haza de extensión de veintitrés hectáreas cuarenta y ocho áreas, equivalentes a cincuenta fanegas del marco de cuatrocientos sesenta y siete y medio estadales, de las que cuarenta y una fanegas están plantadas de olivas, y en ellas vegetan mil novecientos cuarenta y cuatro matas, y las nueve fanegas restantes son de tierra calma con una era de emparbar, hallándose enclavada dentro de dicha haza la casa-cortijo, que mide catorce metros de frente por veinticuatro de fondo, y de un olivar con doscientas noventa y siete matas en la extensión de tres hectáreas siete áreas y treinta y siete centiáreas, equivalentes a siete fanegas de tierra del expresado marco.

7.ª Haza con olivas al sitio Pasada de las Carretas, término de Villanueva del Arzobispo, con la extensión de dos hectáreas ochenta y un áreas y cuarenta y seis centiáreas.

8.ª Haza con olivas, en el sitio de la Saludadora, del mismo término, cuya extensión superficial es la de cuatro hectáreas cuarenta y seis áreas y doce centiáreas.

9.ª Mitad pro indiviso de trozo de tierra en el sitio de La Jordana, del mismo término, cuya extensión superficial es de setenta y seis metros de longitud por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de latitud, cuyo perímetro parte en línea recta desde la carretera y forma ángulo con otra parte que tiene la extensión de cuatro metros y ciento ochenta milímetros por cada lado, estando el vértice del ángulo que une ambas rectas mirando al Norte.

10. Haza en el sitio Malezas Altas, del repetido término, de ochenta áreas y cincuenta centiáreas.

11. Haza en el sitio de La Jordana, del indicado término, de sesenta y cuatro áreas y cincuenta y siete centiáreas.

12. Quiñón en el sitio de Los Gitanos, del expresado término, de setenta y ocho áreas setenta y tres centiáreas.

13. Edificio destinado a fábrica de aceite con prensas y todos los útiles necesarios para ello, situado en la calle nombrada de los Morales, del pueblo de Villanueva del Arzobispo, con la extensión, según el Registro, de dos mil quinientos setenta y dos metros novecientos veinticinco centímetros cuadrados, y según los títulos, de dos mil seiscientos ochenta y tres metros cuadrados.

14. Haza en Las Alberquillas y sitio del Valle, término de Villanueva del Arzobispo, cuya extensión superficial es de diez hectáreas treinta y tres áreas y doce centiáreas, con una casa-cortijo que mide once metros setenta y tres centímetros frente por ocho metros treinta y seis centímetros de fondo, con una tenada contigua que mide ocho metros treinta y seis centímetros de frente por otros tantos de fondo.

15. Pedazo de tierra riego y seco en el sitio del Valle, del mismo término, cuya extensión superficial es la de diecinueve hectáreas y cuarenta y un áreas, en cuya superficie arraigan mil quinientas olivas, algunos árboles frutales y varias encinas; además existía una casa tejada de dos habitaciones que, por efecto del tiempo, se ha destruido, y después se ha construido otra casa que mide doce metros de frente por nueve de fondo, compuesta de cuatro habitaciones, un corral en el primer piso y tres cámaras en el segundo.

16. Haza en el sitio Arroyo del Yesar, pago del Valle, del indicado término, con la extensión superficial de dos hectáreas

y diecinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

17. Casa-hotel situada en Villanueva del Arzobispo, calle de la Fuensanta, número 33 de orden, que en total tiene una extensión superficial de cuatro mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declara exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1893, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a rendir cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por hallarse los inmuebles inscritos a nombre de la Fundación de que se trata en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén).

Madrid 26 de abril de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Nocturnas de la Sagrada Familia», de Bilbao, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Achuegu, viuda de Aguirre, solicitando, en nombre de la Fundación «Escuelas Nocturnas de la Sagrada Familia», de Bilbao, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, por escritura pública otorgada en Bilbao ante el Notario del Colegio de Burgos don Ildefonso de Urizar, se constituyó la Institución «Escuelas Nocturnas de la Sagrada Familia», de Bilbao, con la finalidad de dar instrucción cristiana a las jóvenes obreras, siendo esta instrucción completamente gratuita;

Resultando que por Real Orden de 3 de mayo de 1905 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, no teniendo el Patronato otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: Una casa sita en la calle de Ronda, en Bilbao, y señalada con el número 18 de dicha calle, pabellón que da a la calle de Solocoeche. Valores depositados en el Banco de Bilbao, en Bilbao, a nombre de la Fundación: Depósito número 266.453, de 15 obligaciones del Ferrocarril de La Robla 4 por 100 de 7.500 pesetas nominales; resguardo número 256.454, 10 obligaciones del Ferrocarril de Durango a

Zumárraga, primera hipoteca (hay dos títulos amortizados), de 5.000 pesetas nominales; resguardo número 411.418, de cuatro títulos Deuda Amortizable 4 por 100 1935, convertidos en Deuda Amortizable 4 por 100 emisión 1945, por 23.000 pesetas nominales; resguardo número 541.155, una obligación del Ferrocarril Vascongado 5 por 100 (amortizada), resguardo número 604.492, tres títulos de Deuda Amortizable 3,50 por 100, emisión 1.º enero 1941 por 6.000 pesetas nominales; resguardo número 609.130, 13 obligaciones siderúrgicas del Mediterráneo, emisión 1927, por 6.500 pesetas nominales; resguardo número 609.792, seis obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, especiales, por 3.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de los derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1893 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, y estando los bienes adscritos directamente a la realización de los fines institucionales, puesto que el inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y también los valores están depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Escuelas Nocturnas de la Sagrada Familia», de Bilbao.

Madrid, 20 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Chicarro-Canseco y Banciella-Chicarro» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Fernando Alvarez Rodríguez, en nombre y representación de la Fundación «Chicarro-Canseco y Banciella Chicarro», en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la mencionada Fundación quedó constituida en virtud de la disposición testamentaria del señor don José Sánchez Fernández Chicarro, otorgada ante el Notario de Madrid señor Arizcun el día 14 de diciembre de 1933;

Resultando que la mencionada Fundación fué clasificada como de beneficencia docente con carácter particular por Orden de 17 de abril de 1937 de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, con la obligación de rendir cuentas al Patronato ejercido por la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: Valores mobiliarios: 1.º Resguardo núm. 1.369, 19 títulos Deuda Perpetua Interior al 4

por 100, cupó: de 1.º de enero de 1947, serie A, números 29.795 y 6 y 566.596 y 7, 567.298 al 310 y 567.431 al 2, por importe de un total nominal de 9.500 pesetas; nueve títulos de la misma clase de Deuda, serie B, números 3.845, 8.594, 123.372 y 3, 123.575 al 8, 123.372, por un total nominal de 22.500 pesetas; 12 títulos de la misma clase de Deuda de la serie C, números 4.960, 8.610, 117.320, 117.569 a 74, 117.595 al 7, por un total nominal de 60.000 pesetas; 11 títulos de la misma clase de Deuda, serie D, números 3.035, 35.204 al 6, 35.270 al 5 y 35.278, por un importe total nominal de 137.500 pesetas; 14 títulos de la misma clase de Deuda serie E, números 2.022, 2.178, 2.216, 2.389, 2.897, 3.149 y 50, 22.341, 22.342, 22.372 al 6, por un total nominal de 350.000 pesetas; 13 títulos de la misma clase de Deuda, serie F, núms. 2.702, 3.789 al 98, 17.067 y 8, por un total nominal de 656.000 pesetas; dos títulos de la misma clase de Deuda serie G, números 3.651 y 67.925, por un total nominal de 200 pesetas; dos títulos de la misma clase de Deuda serie H, números 2.801 y 53.840, por un total nominal de 400 pesetas. Resguardo número 1.370: Un título de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 1.º de enero de 1946, serie C, número 122.709, por un total de 5.000 pesetas nominales. Resguardo número 1.371: Dos títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 noviembre de 1945 serie B, números 356.359 y 356.360, por un total de 5.000 pesetas nominales. Resguardo número 1.372: Una acción de la Sociedad Hidroeléctrica de León, número 293, por un total de 500 pesetas nominales. Todos estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en León a nombre de la Fundación. — Bienes inmuebles. 1.º Una tierra triguera al arrabal del Puente Castro, a la Era de Arriba; su cabida, de 9 áreas 56 centiáreas. 2.º Una tierra barrial, término de León, a las Eras de Renueva, sitio de las Tejeras, de 4 hectáreas 2 áreas 48 centiáreas. 3.º Otra en el arrabal del Puente Castro, al sitio del Holar, de 74 áreas 88 centiáreas. 4.º Otra en dicho arrabal, a la Taruela, de 18 áreas 72 centiáreas. 5.º Una viña en el citado arrabal, al pago que se llama del Obispo, de 56 áreas 16 centiáreas. 6.º Otra viña en el referido arrabal, a la Pinilla y Cachera, de 28 áreas 8 centiáreas. 7.º Otra viña en el camino Arrabal, al sitio que llaman La Estaca, de 14 áreas 4 centiáreas. 8.º Otra viña en el citado arrabal, a la Carrera, de 23 áreas 40 centiáreas. 9.º Una tierra triguera en dicho arrabal de San Juan de Renueva, a los Tejeras, de 3 hectáreas 36 áreas 96 centiáreas. 10. Otra tierra en el arrabal de Puente Castro, al camino de Valencia y sitio de La Laguna, de 23 áreas 40 centiáreas. 11. Otra tierra triguera en dicho término y sitio que llaman Las Piedras, de 23 áreas 40 centiáreas. 12. Tierra triguera a la Era de Arriba, de 14 áreas 4 centiáreas. 13. Otra tierra triguera a la Pinilla, de 9 áreas 36 centiáreas. 14. Otra tierra barrial al Corralón, de 46 áreas 80 centiáreas. 15. Otra tierra por bajo de Los Alamos, de 18 áreas 72 centiáreas. 16. Otra tierra barrial al camino del Portillo, de 46 áreas 80 centiáreas. 17. La mitad de la tercera parte de otra tierra al camino de Valencia contigua al arroyo de Los Alamos, de 18 áreas 72 centiáreas. 18. Otra tierra a la Pinilla, de 28 áreas 8 centiáreas. 19. Otra tierra al sitio de Los Villalones, de 14 áreas 4 centiáreas. 20. La mitad de otra tierra a Las Lastras, de 28 áreas 8 centiáreas. 21. La tercera parte de la mitad de una viña al pago del Obispo titulada el Silvarán, de 28 áreas 8 centiáreas. 22. La mitad de la tercera parte de otra viña en el mismo pago del Obispo, de 9 áreas 36 centiáreas. 23. La tercera parte de la mitad de otra viña a La Pinilla, de 11 áreas 11 centiáreas. 24. La tercera parte

de la mitad de otra viña a La Pinilla, con un silvar de 8 áreas 11 centiáreas. 25. Otra viña al pago de San Isidro, de 23 áreas 40 centiáreas. 26. Otra viña a los silvares, de 28 áreas 8 centiáreas. 27. Otra viña al pago de San Isidro, de 18 áreas 72 centiáreas. 28. Una huerta al sitio del Tremadal, cercada de pared, de 37 áreas 44 centiáreas. 29. Un prado llamado Pajar, cerrado con cierre vivo, de 68 áreas 48 centiáreas. 30. Otro prado llamado Tapiado, de 1 hectárea 12 áreas 2 centiáreas. 31. Una huerta a La Huertana, de 22 áreas 8 centiáreas. 32. Un huerto a San Lázaro, de 9 áreas 36 centiáreas. 33. Un prado llamado Pajar, de 1 hectárea, 2 áreas 96 centiáreas. 34. Una huerta titulada La Huertana, de 1 hectárea 31 áreas 4 centiáreas. 35. Otra huerta a la calzada de Puente Castro, de 28 áreas 8 centiáreas. 36. Un prado al mismo sitio del Tremadal, regadio, de 23 áreas 40 centiáreas. 37. Una huerta regadio de 31 áreas al sitio del Pradera del Tremadal. 38. Una huerta en término de esta ciudad, barrio de San Pedro del expresado arrabal, de 18 áreas 72 centiáreas. 39. Una huerta regadio, denominada La Lastra, llamada Huerta del Moreno, de 12 áreas 52 centiáreas. 40. Otra huerta regadio, al sitio de La Lastra, de 12 áreas 52 centiáreas. 41. Una huerta al sitio de La Lastra, de tres hectáreas 38 áreas 13 centiáreas. 42. Otra huerta a la carretera del Puente Castro, conocida por la de San Isidro, de 61 áreas 64 centiáreas. 43. Otra huerta regadio, término de León a La Pasajera, de 28 áreas ocho centiáreas. 44. Una huerta en el caso de esta ciudad a La Palomera, de una hectárea 68 áreas 48 centiáreas. 45. Una huerta, término de León al Medul de San Lorenzo, regadio, de 28 áreas 20 centiáreas. Todas estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad de León a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta que ha de rendir cuentas al Patronato ejercido por la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, y no podría el Patronato de la Fundación disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de fin, por tener los valores mobiliarios depositados a nombre de la Fundación, y los inmuebles también figuran inscritos a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación «Chicarro-Canseco y Banciella-Chicarro», de León.

Madrid, 26 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida por don Santiago Ramón y Cajal en la Facultad de Medicina de Zaragoza la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Conde Andrés, Vicedeano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, solicitando, como Patrono de la Fundación instituida en dicha Facultad por don Santiago Ramón y Cajal, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el Excmo. Sr. don Santiago Ramón y Cajal, en su testamento otorgado en 4 de mayo de 1931, ante el Notario de Madrid don Anastasio Herretero, dejó entre otros legados, uno de 25.000 pesetas a la Facultad de Medicina de Zaragoza a fin de que el Claustro de Profesores destinase su renta, en la forma que estime conveniente, a premiar cada año al alumno de Anatomía descriptiva más aplicado y sobresaliente, prefiriendo en caso de igualdad de méritos al candidato de más modestas condiciones económicas; y siendo de notar que el Patronato de la Fundación está ejercido por el Claustro de la Facultad de Medicina de Zaragoza;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de agosto de 1944, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una Inscripción nominativa de la Deuda Ferpeua Interior al 4 por 100, concepto particulares y colectivos, núm. 4.177, y con un importe de 23.500 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico-docente por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; y que además la adscripción directa de los bienes a los fines institucionales se halla complementada por el carácter intransferible de los valores mobiliarios que integran el capital;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación instituida en la Facultad de Medicina de Zaragoza por don Santiago Ramón y Cajal.

Madrid, 10 de junio de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Aclaración a la rectificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Huesca, aprobada por Orden ministerial de 24 de abril próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo último.

Habiéndose observado en la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Huesca, aprobada por Orden ministerial de 24 de abril próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo último, que, por error de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de aquella provincia, se ha dejado de incluir el Ayuntamiento de Labata en el Partido Veterinario de Angüés, y al Partido Veterinario de Graus se le asigna una sola plaza de Inspector municipal Veterinario, cuando, en realidad, le corresponden dos, por la presente se aclara que el Partido Veterinario de Angüés estará integrado por todos los Ayuntamientos que en la Clasificación de referencia figuran más el de Labata, con 331 habitantes, que hacen un total de habitantes en el partido de 3.871. Asimismo se aclara que el Partido Veterinario de Graus estará atendido por dos Veterinarios, en lugar de uno que figura en aquella Clasificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1948.—D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la provisión de la cátedra de «Química inorgánica, primero y segundo» de la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química inorgánica, primero y segundo» de la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Pro-

fesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o mas votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de junio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido y excluidos provisoriamente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de Universidad que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia:

D. Enrique Martínez Useros.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

D. Fernando Garrido Falla (trabajo científico y 1,25 pesetas en timbres móviles); y

D. Fernando Domínguez-Berrueta Garrarra (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 1 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de marzo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, los siguientes aspirantes:

D. Isidoro Escagüés Javierre.

D. Justiniano García Prado.

D. Evelio Teijón Laso.

D. Luis Martín Galindo.

D. Demetrio Ramos Pérez.

D. José Ibáñez Cerdá; y

D. Salvador Llobet Reverter.

Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 21 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de marzo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Fundamentos de Filosofía» e «Historia de los sistemas filosóficos» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo, los siguientes aspirantes:

D. Miguel Cruz Hernández.
D. Antonio Linares Herrera.
D. Luis Rey Altuna.
D. Sabin Alonso Fucyo.
D. Gustavo Bueno Martínez.
D. Antonio Millán Puelles; y
D. Constantino Láscaris Micolaw.

Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 22 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Zootecnia, primer curso» (Genética, Alimentación y Fomento pecuario), de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid:

D. Carlos Luis de Cuenca y González Ocampo.

Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Bellas Artes

Acordando la admisión definitiva de los aspirantes que se mencionan para la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla.

Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla;

Considerando que, dentro del plazo de gracia para completar documentación que se le concedió por el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio último, subsanó la falta observada en su documentación el aspirante don Alvaro Castellanos Arés, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitido al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla, convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último, a don Alvaro Castellanos Arés, en unión de los aspirantes admitidos en el acuerdo anterior, don Enrique Ramírez Vázquez de la Torre y don Antonio Gessa Boaysa.

2.º Remitir la documentación de los aspirantes admitidos al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1948.—El Director general, Juan de Contreras.

Sf. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Felipe Silva Dávila para derivar aguas del río Alagón, con destino al riego de una parte de la finca de su propiedad denominada «Sartalejo», en término municipal de Galisteo (Cáceres).

Visto el expediente incoado por don Felipe Silva Dávila para derivar aguas del río Alagón con destino al riego de una parte de la finca de su propiedad denominada «Sartalejo», en término municipal de Galisteo (Cáceres),

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Felipe Silva Dávila para derivar catorce (14) litros de agua por segundo del río Alagón con destino al riego de una zona de catorce hectáreas cincuenta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas (14,5144 hectáreas) de la finca de su propiedad denominada «Sartalejo», sita en el término municipal de Galisteo (Cáceres).

2.ª En el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, estará obligado el concesionario a la construcción del módulo que figure en el proyecto, el cual limitará el caudal concedido al derivado.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila el 1 de abril de 1942.

4.ª Queda autorizada la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

5.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicha acta se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinarias de la misma, conforme previene la Real Orden de 29 de noviembre de 1924 para protección a la industria nacional.

6.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

7.ª Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informaciones, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

8.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto que sirve de base a la misma, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

9.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para co-

da clase de obra pública, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a la Ley de Aguas y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, especialmente las de protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

12. Esta concesión se otorga con carácter temporal, hasta tanto estén en servicio los canales derivados del pantano de Gabriel y Galán, y con ellos puedan regarse los terrenos de esta concesión, en cuyo momento quedará sin efecto automáticamente.

13. Quedará sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don Pedro Muñoz Gutiérrez para aprovechar aguas del río Alagón, en término de Coria (Cáceres), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Valderritos de Abajo», sita en el término municipal de Coria (Cáceres).

Visto el expediente incoado por don Pedro Muñoz Gutiérrez para aprovechar aguas del río Alagón, en término de Coria (Cáceres), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Valderritos de Abajo»,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Pedro Muñoz Gutiérrez para derivar treinta y cinco (35) litros de agua por segundo del río Alagón, con destino al riego de una zona de 35,036 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada de «Valderritos de Abajo», sita en el término municipal de Coria (Cáceres).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente el 15 de julio de 1940.

3.ª Quedan autorizados los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

4.ª La conservación y aprovechamiento de las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

5.ª Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasione.

6.ª El agua objeto de esta concesión no puede dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto que sirve de base a la misma, para el cual precisamente se concede, a menos de recaer la debida autorización oficial para ello.

7.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas del agua.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a la Ley de Aguas y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, especialmente las de protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

10. Esta concesión se otorga con carácter temporal hasta tanto estén en servicio los canales derivados del pantano de Gabriel y Galán, y con ellos puedan regarse los terrenos objeto de esta concesión, en cuyo momento quedará sin efecto automáticamente.

11. El concesionario vendrá obligado a la presentación en los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido.

12. Las obras de construcción del módulo darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su aprobación, y quedarán terminadas en el de seis, a contar de la misma fecha, siendo indispensable dicha construcción para que puedan considerarse totalmente terminadas las obras y proceder en consecuencia a su reconocimiento final.

13. Quedan autorizados los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar el expresado proyecto de módulo si reúne las condiciones exigidas.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Resolviendo otorgar la concesión solicitada por don José Roncal Gascué para aprovechar aguas derivadas de la regata Igoa, en término de Basaburua (Navarra).

Visto el expediente incoado por don José Roncal Gascué para aprovechar aguas derivadas de la regata Igoa, en término de Basaburua (Navarra), con destino a obtención de energía eléctrica, Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Roncal Gascué, vecino de Aizaroz, del valle de Basaburua (Navarra), para aprovechar, con destino a usos industriales, hasta un caudal de doscientos (200) litros por segundo de aguas derivadas de la regata Igoa, en término de Basaburua, en un salto bruto de 34,27 metros.

2.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que obra en el expediente, suscrito en Pamplona en octubre de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice, bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.ª Las obras habrán de comenzar en el plazo de un (1) año y estar terminadas en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a esta riqueza nacional, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 28 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.

5.ª Después de ser utilizada el agua en el receptor hidráulico será devuelta a su cauce natural en el mismo estado de pureza en que se tomó.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen de las corrientes de agua, no pudiendo trabajar a embalsadas con perjuicio de tercero.

7.ª De acuerdo con lo establecido en la Orden del 10 de octubre de 1941, que obliga a instalar en los aprovechamientos de aguas estaciones de aforos y previsión de crecidas, el concesionario habrá de ejecutarlas en la forma que previamente se acuerde y apruebe por la Superioridad, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con dichas instalaciones y el servicio de las mismas durante el plazo de la concesión.

8.ª El concesionario contrae la obligación de avisar oportunamente el comienzo y terminación de las obras a la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cual las vigilará durante la ejecución de las mismas, y una vez terminadas se hará un reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que se harán constar el cumplimiento de las condiciones de esta concesión y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, debiendo ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que se originen con la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el dere-

cho de tomar de la conducción en la forma que lo estime conveniente, sin lesionar los intereses del concesionario, el caudal de agua que necesite para la conservación o construcción de las obras que el Estado pueda realizar en la zona afectada por aquellas.

10. El depósito constituido por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que sea aprobada el acta de recepción de las obras.

11. Esta concesión, que lleva aneja la ocupación de terrenos de dominio público e imposición de servidumbres, se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. Al expirar el plazo de concesión revertirá gratuitamente al Estado, libre de cargas, todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

12. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización de ninguna clase por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en las cuencas superiores.

13. Esta concesión lleva aneja la conformidad del beneficiario de la misma con la distribución que, en su día, acuerde la Confederación del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejoras de regulación o modificación del régimen fluvial realizados por ella.

14. No se autorizará la explotación de esta concesión con carácter definitivo sin que previamente pruebe el peticionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, quedando igualmente obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter fiscal, administrativo, social y a cuantas sean aplicables a esta clase de aprovechamientos o que con carácter general se dicten en lo sucesivo.

15. Las aguas no podrán destinarse a otro uso distinto del concedido sin la formación de oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

16. La inscripción número 1.139, que figura en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la provincia de Navarra a favor del concesionario, así como la correspondiente concesión, quedarán automáticamente anuladas una vez que se dé principio a la explotación objeto de esta concesión.

17. Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de más efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.